



# Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



## Nota destacada

ACTO DE APERTURA DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

Pág. 8



20.º ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA CIUDAD

AÑO 4 · Número 34 · 18 de marzo de 2016





# Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel
  
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Procuración General de la Ciudad): Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból

**PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO**



## Sumario



4. Editorial
- 



6. Columna del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa):  
Dr. Gabriel M. ASTARLOA: "Superarnos cada día"
- 



8. **Nota destacada:**  
Acto de apertura del ciclo lectivo 2016 de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad
- 



26. **Actividades Académicas:**  
Las Carreras de Estado de la PG CABA
- 

31. IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:  
La defensa de los intereses públicos en el Estado de Derecho  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26, 27 y 28 de septiembre de 2016
- 



33. **Apuntes de Abogacía Estatal:**  
La extrapolación del instituto de la adhesión normativa voluntaria al ámbito del Derecho Administrativo. Tensión con el principio de legalidad



36.

## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

36. Reuniones con exprocuradores
  39. Nueva visita de International Experience a la Procuración General de la Ciudad
  41. Reunión Plenaria sobre Abogacía Pública, de cara a los 200 años de la Declaración de la Independencia
  44. Beneficios para los abogados de la Procuración General
  46. Medidas para reducir la litigiosidad
  48. Visita de profesores a la Procuración General
- 



50.

## Información Institucional



52.

## Noticias de Interés General

52. Servicios Jurídicos Gratuitos
  57. Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ISC)
  59. Declararon Personalidad Destacada de Ciencias Jurídicas a la doctora Aída KEMELMAJER de CARLUCCI
  60. 20.<sup>º</sup> aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 



66.

## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



83.

## Información Jurídica

83. Actualidad en Jurisprudencia
  88. Dictámenes de la Casa
  97. Actualidad en Normativa
  99. Doctrina
- Fabián CANDA:** “El Ministerio Público como Abogacía Pública”



Ed

## Editorial

*“Por qué es importante la formación continua y progresiva de los abogados del Estado y por qué es importante que sea el propio Estado quien profile sus contenidos...”*



Este fue uno de los ejes centrales del discurso del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, el Dr. Gabriel M. ASTARLOA (interinamente a cargo de la Procuración General), en ocasión de inaugurar el ciclo lectivo 2016, correspondiente a las Carreras de Estado que dicta la Casa, el pasado 16 de marzo en el Salón Dorado de la Legislatura porteña.

En esta editorial, nos parece oportuno colacionar algunos de los conceptos expresados en la mencionada alocución. Ello, en tanto estos integran un núcleo importante de la gestión jurídica anunciada: “*Superarnos cada día*”, tal como se desprende de la columna del Dr. ASTARLOA, que luce en este ejemplar y a la que remitimos.

También en esta particular editorial, además de adherir a las reflexiones vertidas en el aludido evento de apertura, nos permitimos parafrasear al dramaturgo francés Víctor HUGO<sup>1</sup> y concluir, auspiciosamente, que “*Nada es tan poderoso como una idea cuyo tiempo ha llegado...*”

### A continuación, aportamos para los lectores de Carta de Noticias, fragmentos del discurso del Procurador:

*... La complejidad creciente de los asuntos estatales y públicos (...), exige contar con un cuerpo funcionarial jurídicamente responsable, es decir que pertenezca a los estamentos estatales, altamente capacitado en las cuestiones jurídicas de la abogacía estatal hodierna, por cierto, cada vez más sofisticadas.*

*La capacitación periódica a la que aludimos no puede quedar librada a las posibilidades y deseos de quienes integran el mencionado cuerpo funcionarial sino que debe constituir una política pública, una política de Estado en aras de lograr una gestión jurídica de excelencia.*

*Los contenidos de esa capacitación deben ser perfilados por el Estado en función de las necesidades estratégicas de defensa jurídica de los intereses públicos, que son dinámicos y variables.*

*Porque no cabe albergar dudas de que es la Administración la que se encuentra en la mejor posición para evaluar cuáles son los imperativos de la representación y defensa jurídica del Estado en sus diversas formas, así como de generar conocimiento científico desde la experiencia de la abogacía estatal y de transmitirlo.*

*Se trata entonces de formar a quienes defenderán los intereses públicos y de prepararlos para las altas responsabilidades que los esperan. Estas tienen un efecto de alto impacto, dado que cada decisión estatal trasciende a la comunidad.*

(1) VÍCTOR MARIE HUGO (1802-1885), poeta, dramaturgo y novelista romántico francés, además de político e intelectual comprometido.



*Desde otro ángulo, la capacitación brindada por el propio Estado importa una “democratización” del conocimiento jurídico de los asuntos del Estado: cabe en tal sentido tener en cuenta que la naturaleza de los estudios necesarios para acceder a los cargos gerenciales o funciones ejecutivas en la Administración, podría llegar a excluir a quienes carecen de medios económicos para mejorar su formación de posgrado.*

*En definitiva, se trata de desarrollar en los abogados del Estado -que son empleados públicos-, el sentimiento de los altos deberes que la función pública conlleva y de darles los medios para cumplirlos. ...*

**Dra. María José Rodríguez**

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN  
[mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar)



PG

# Columna del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa)

Dr. Gabriel M. ASTARLOA



## SUPERARNOS CADA DÍA

Por Gabriel M. ASTARLOA

Estimados todos,

Quisiera en estas líneas que nuevamente comparto con ustedes hacerme eco de las palabras del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta, en su reciente discurso de apertura de las sesiones de la Legislatura Porteña: “Estamos ante una oportunidad enorme. Recibimos una Ciudad que está preparada para dar el gran salto y desarrollar todo su potencial. (...) Buenos Aires está cambiando. Hoy, el punto de partida es otro. Muchos problemas que venían de años los fuimos solucionando juntos. (...) Tenemos grandes desafíos por delante para que los vecinos vivamos todos los días un poco mejor. (...) La ciudad que soñamos, tiene un poco de lo que cada uno sueña.”

Siento que dichas afirmaciones bien podría en rigor hacerlas propias para referirme a mi visión sobre la Procuración General en estos primeros meses de permanencia en esta Casa.

Ello porque en primer lugar, como les decía en mi anterior columna, es apreciable que en los últimos años se ha evidenciado una progresiva mejora en el desempeño de la Procuración General. Esta impresión no surge tan sólo de nuestra propia percepción sino también de la opinión que se recoge entre quienes integran la Administración activa y demás actores del quehacer judicial porteño. Pero también porque, tanto en la vida de las personas como de las organizaciones, debemos actuar movidos por la convicción de que siempre podemos dar más, de que la búsqueda de la mejora constante y el afán por superarse son el motor del progreso y el crecimiento. Si tomamos como base las mejoras de los últimos años, podemos y debemos plantearnos ahora objetivos más concretos y ambiciosos.

Podemos intentar superarnos cada día en lo que hacemos. Al finalizar cada jornada, nos ayudará preguntarnos: ¿qué puedo hacer mejor el día de mañana? Cada tarea que realizamos, bien acabada y con espíritu de servicio, por más intranscendente que nos parezca, forma parte de todo un eslabón de piezas que en su conjunto son el valioso aporte que realizamos como institución a la Ciudad de Buenos Aires.

En la planificación del trabajo de este año en la Procuración General hemos determinado una misión que no puede ser otra que la que surge con claridad del Art. 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: velar por la legalidad de los actos administrativos de la Ciudad, ejercer la defensa de su patrimonio y de su patrocinio letrado, y representarla en todo proceso en que se controvirtan sus derechos o intereses.



Una vez definida la misión, nos interrogamos acerca de la visión: ¿Cómo querríamos que la Procuración General fuera percibida en el futuro?, ¿hacia qué horizonte apuntarán todos los esfuerzos que diariamente desplegamos? Dicho en términos más coloquiales: ¿Cuál es nuestro sueño?

En tal sentido hemos plasmado la idea de que queremos que la Procuración General constituya un órgano de excelencia, que procure aumentar su eficacia y mejorar su eficiencia en el cumplimiento de sus tareas propias, mediante el establecimiento de objetivos concretos y mensurables.

La excelencia no debería ser una aspiración genérica o una meta ideal que suene inalcanzable sino una actitud para trabajar cada día mejor, procurando alcanzar los objetivos propuestos y realizando un esfuerzo diario para brindar un servicio jurídico de calidad. Sobre este punto volveremos más adelante en nuevas reflexiones.

En esta semana dimos inicio al Ciclo Lectivo 2016 de las Carreras de Estado de esta Procuración General, a lo cual se sumarán otras capacitaciones que estarán previstas y ofrecidas tanto para abogados como para el personal técnico y administrativo de esta Casa cuya tarea resulta esencial también para alcanzar las metas propuestas.

Muchas otras iniciativas tenemos ya definidas, algunas de las cuales ya están en curso de ejecución. Con todo esto, plenos de entusiasmo y sin desconocer las dificultades existentes, nos adentramos a navegar en las aguas que nos lleven a la excelencia, esto es, a que la Procuración General destaque por la calidad en el cumplimiento de sus tareas y se constituya dentro de la Abogacía Pública en el ámbito del que todo abogado desea ser parte.

Los saludo cordialmente,

DR. GABRIEL M. ASTARLOA

PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES  
Y EMPLEO PÚBLICO (Interinamente a cargo de la Casa)

[gastarloo@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarloo@buenosaires.gob.ar)

[twitter.com/gastarloo](https://twitter.com/gastarloo)

[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)

[www.instagram.com/gastarloo](https://www.instagram.com/gastarloo)



## Nota destacada

### Acto Académico de Apertura del Ciclo Lectivo 2016 de las Carreras de Estado de la PG CABA

- ▶ **Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal**
- ▶ **Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario**
- ▶ **Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos**
- ▶ **Curso sobre Administración Pública para el personal administrativo y técnico de la Procuración General**



Entonación del Himno Nacional Argentino.

Con una amplia convocatoria de más de 400 asistentes, entre prestigiosos juristas, profesionales, alumnos y autoridades del Gobierno de la Ciudad y de la Nación, se llevó a cabo el pasado 16 de marzo, el Acto de Inicio del Ciclo Lectivo 2016 de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad en el Salón Dorado de la Legislatura Porteña.

La apertura estuvo a cargo del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa), doctor Gabriel M. ASTARLOA y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Luis F. LOZANO.

Seguidamente disertaron los doctores Juan Carlos CASSAGNE y Laura MONTI.



Dres. Luis F. LOZANO, presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa).

**ASISTIERON AL ENCUENTRO**, además de alumnos, profesores y abogados de la Procuración, entre otras autoridades locales la Dra. Alejandra Petrella, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura Local; los Dres. Marcela Basterra y José Saez Capel, Consejeros del Consejo de la Magistratura porteño; los legisladores porteños Claudia Calciano, Octavio Calderón, Lía Rueda y Eduardo Santamarina. También, el Dr. Juan Corvalán, Fiscal General Adjunto de la Ciudad; el Dr. Aurelio Ammirato, Juez del fuero Contencioso Administrativo y Tributario. Entre los muchos funcionarios locales, se contaron, la Dra. Mónica Freda, Síndica del Gobierno de la Ciudad y la Comisionado Mayor de la Policía Metropolitana, Liliana Rubino. También, la Dra. Alicia Árbol, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; la Directora de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad, Paula Colombo; el Director General de Promoción Cultural, Lic. Marcelo Iambrich; el Dr. Juan Carlos Pérez Colman, Director General Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Espacio Público del Gobierno de la Ciudad; el Director General Legal y Técnico de la AGIP, Dr. Claudio Esteban Luis; la Directora del Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad, Yanina Martelli; el Vicepresidente del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, escribano Esteban Urresti, así como Directores Generales de la Casa. En representación de la Asociación de Abogados de la Procuración General, la Presidenta, Dra. Sonia RAMOS.

Del ámbito nacional, estuvieron presentes, la Dra. Adriana Donato, vocal del Consejo de la Magistratura de la Nación y el Dr. Pablo Gallegos Fedriani, Juez de la Cámara Contencioso Administrativa. Entre los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional asistieron, el Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, Dr. Marcelo Eugenio Griffi; el Subsecretario Legal del Ministerio de Hacienda de la Nación, Dr. Carlos Lo Turco; la Subsecretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Dra. Fernanda Inza; la Directora de Despacho de la citada Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación, Dra. Guadalupe Triviño Valdez; el Director Nacional de la Escuela de Abogados del Estado Nacional, Dr. Diego Isabella; la Secretaría Académica de la mencionada escuela, Dra. Leticia Sierra Lobos.

De las jurisdicciones provinciales, el Dr. Mariano Gabriel Miranda, Fiscal de Estado de la provincia de Jujuy; y en representación de la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, concurrieron los Dres. Javier Arese y Jimena Martín.

Como autoridades académicas, el Dr. Eduardo Sisco, Vicerrector de Posgrado e Investigación de la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino; la Dra. Cecilia Garau, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Flores; la Decana de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, UCES, Dra. Alejandra Mizzau; el Director de Capacitación de ASAP, Asociación Argentina de Presupuesto, Jorge Amado; los Directores de las Carreras de Estado de la PG CABA, Dr. Juan Pablo Bayle y Lic. Gabriel Vilches, y el coordinador académico, Cdr. Antonio Paz.



(N. D. R.): A continuación **Carta de Noticias** reproduce el programa de conferencias del Acto de Apertura de las Carreras de Estado

## PROGRAMA

### PALABRAS DE APERTURA



Dr. Gabriel M.  
ASTARLOA

Procurador General Adjunto  
de Asuntos Institucionales y  
Empleo Público (interinamente  
a cargo de la PG)



Dr. Luis F.  
LOZANO

Presidente del  
Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad  
de Buenos Aires

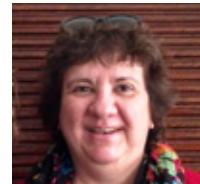
### CONFERENCIAS



"Abogacía estatal: la importancia de la carrera administrativa y de la independencia técnica para un adecuado y efectivo control preventivo de legalidad", por **Juan Carlos CASSAGNE**



"Igualdad de oportunidades y la exigencia del concurso público para el ingreso y promoción en el empleo público", por **Pablo TONELLI**



"Empleo público: estabilidad y requisitos para su adquisición, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", por **Laura MONTI**



## Galería de fotos en modo caleidoscopio

### ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PG CABA

16 de marzo de 2016  
Salón Dorado. Legislatura porteña

1. Dres. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (internamente a cargo de la PG) y María José RODRÍGUEZ, Directora General de Información Jurídica y Extensión
2. Pablo NEIMAN, Coordinador del Programa Coros Porteños
3. Dres. Gabriel M. ASTARLOA, María José RODRÍGUEZ y Gastón ARUSA, ex Jefe de Gabinete DGIJE



1

2

3



**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

1. Fiscal de Estado de la Provincia de Jujuy, Dr. Mariano G. MIRANDA

2. Dres. Carlos LO TURCO, Subsecretario Legal del Ministerio de Economía de la Nación; David HALPERIN y María Liliana ACOSTA de ARCHIMBAL, Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de la Nación





**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

1. Dres. Juan Carlos PÉREZ COLMAN, Director General Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Espacio Público del Gobierno de la Ciudad y Carlos LO TURCO, Subsecretario Legal del Ministerio de Economía de la Nación.

2. Profesores Javier BARRAZA y Miguel LICO

3. Cdror, Antonio PAZ, profesor y coordinador de las Carreras de Estado PG y Dr. Juan A. MINATTA, Coordinador General Académico (DGIJE)





**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

1. Lic. Gabriel VILCHES, Codirector de la Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario y Dr. Eduardo SISCO, Vicerrector de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

2. Dres. Luis F. LOZANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia (CABA), Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la PG CABA), y Juan Carlos CASSAGNE, profesor.





**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

1. Dres. Enrique BULIT GOÑI, profesor; Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la PG) y Juan Carlos CASSAGNE, profesor.
2. Dres. Patricio SAMMARTINO, profesor y Gabriel M. ASTARLOA.





**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña

Coro de Empleados del Gobierno  
de la Ciudad





## Galería de fotos en modo zoom

ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CABA

16 de marzo de 2016  
Salón Dorado. Legislatura porteña





**ACTO ACADÉMICO DE APERTURA DEL CICLO  
LECTIVO 2016 DE LAS CARRERAS DE ESTADO  
DE LA PG CAB**

16 de marzo de 2016

Salón Dorado. Legislatura porteña





## Galería de fotos

Acto Académico de Apertura del Ciclo Lectivo 2016 de las Carreras de Estado de la PG CABA





Dres. Juan Carlos PÉREZ COLMAN y Félix LOÑ





Dres. Luis F. LOZANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la PG CABA).





Dres. Eduardo SISCO, Vicerrector de la UMSA y María Cristina CUELLO, Directora General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales; en segunda fila, izq.: Dr. Juan Gustavo CORVALÁN, Fiscal General Adjunto del Ministerio Público Fiscal.



Dres. Eduardo SISCO, Vicepresidente de la UMSA; María Cristina CUELLO, Directora General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales; Adriana DONATO, vocal del Consejo de la Magistratura de la Nación; Alejandra PETRELLA, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura local; María José RODRÍGUEZ, Directora General de Información Jurídica y Extensión PG; Félix LOÑ y Juan Carlos PÉREZ COLMAN, Director General Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Espacio Público del Gobierno de la Ciudad.



Diego DE LISI, locutor nacional.



Dres. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la PG); Luis F. LOZANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y Laura MONTI, Procuradora Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Dres. Fernando IRRERA (moderador); y Juan Carlos CASSAGNE y Laura MONTI (conferencistas).



Dres. Guillermo CAPPELLETTI, Director de Poder de Policía PG y Alfredo DI PIETRO, abogado de la Dirección General de Asuntos Institucionales.



Dra. María Laura LORENZO, Jefa de Departamento de Extensión (DGIJE), Sra. Susana Inés VERA, asistente DGIJE y Dra. Nilda BERTOLI.



Dr. Gabriel M. ASTARLOA junto a alumnas de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad.



Dra. María del Carmen FONSECA, Alejandra ALCARAZ, Dra. Alicia N. ARBOL, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Dra. Daniela ISOLA, Dra. Nilda BERTOLI, Marcela PÉREZ y Dra. Victoria GARCÍA DELFINO



Dres. León M. AVERBUCH y Gabriel M. ASTARLOA; Sr. Lucio SÁNCHEZ y Dras. Delia BLANCO y Susana REMIRO.



Dres. Alicia ARBÓL, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, y Daniel LEFFLER, Director General de Asuntos Contractuales



## Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2016

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

El Plan de Estudios se organiza según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal.

Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano.

### Autoridades de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



**Dr. Gabriel M. Astarloa**

Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Procuración General)



**Dra. Alicia N. Arból**

Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



**Dra. María José Rodríguez**

Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dr. Juan A. Minatta**

Coordinador General Académico



## VALIOSAS INCORPORACIONES A LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

### DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

(Aprobado por Res. 161-PG-2015)



Profesor Juan Pablo BAYLE

Informamos que el profesor Juan Pablo BAYLE se sumará como Director y profesor de la DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS dirigida por los doctores Harry SCHURIG y Pablo REVILLA. Estos últimos se desempeñan desde la creación del programa.

### PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

(Aprobado por Res. 149-PG-2014)



Desde el 1º de marzo del año en curso, se ha incorporado el profesor Patricio SAMMARTINO como Asesor Académico Permanente del programa de Abogacía Estatal, Local y Federal.

**EL PROFESOR SAMMARTINO PERTENECE A LA PLANTA PERMANENTE DE LA CASA DESDE 1984.**



**La Asesoría Académica Permanente funciona en Uruguay 466, piso 9º, oficina 192, interno 7321.**



Sra. Susana Inés Vera



Lic. Santiago Fernández Arból

Para solicitar entrevista a la ASESORÍA ACADÉMICA PERMANENTE, dirigirse a:  
**susanainesvera@gmail.com / santiagofernandezarbol@buenosaires.gob.ar**

---



## Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Curso sobre Administración Pública para el personal administrativo y técnico de la Procuración General

Abierta la inscripción para la 2<sup>a</sup> comisión



Cursantes Marta Caris, Marcela Pérez; Silvia Mariño; Luis Santa Pérez, Isabel Castillo; María Alejandra Alcaraz, Dr. Mariano Vázquez (profesor), Gustavo Manau y Alejandro Sal.

Se encuentra abierta la inscripción para la segunda edición del curso de capacitación para el personal administrativo y técnico de la Procuración General de la Ciudad.

La Universidad Maimónides facilita los espacios áulicos para desarrollar esta actividad académica, en virtud del convenio de cooperación institucional y académico celebrado con la PG CABA el año pasado.

ABIERTA LA INSCRIPCIÓN PARA LA COMISIÓN 2  
Inicio de clases: 2 DE AGOSTO DE 2016

Link formulario  
**iClic aquí!**





## Currículo

MATERIA	CARGA HORARIA	PROFESOR	COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA
<b>Primer cuatrimestre</b> (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
<b>Introducción al Derecho en la Administración Pública</b>	112 hs.	Dr. Gustavo MANTARÁS	Lic. María Clara SAK
<b>Teoría de la Organización de Recursos Humanos</b>	80 hs.	Lic. Marcela BARTOLO	Lic. María Clara SAK
<b>Segundo cuatrimestre</b> (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
<b>Administración Pública y Derecho en el G.C.B.A.</b>	112 hs.	Dra. Claudia ROCA Dra. Claudia FIERENS	Lic. María Clara SAK
<b>Formulación y Evaluación de Proyectos</b>	80 hs.	Lic. Marcela BARTOLO	Lic. María Clara SAK
<b>Tercer cuatrimestre</b> (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
<b>Organización Administrativa</b>	112 hs.	Dr. Federico DESPOULIS NETRI	Lic. María Clara SAK
<b>Administración presupuestaria y control de gestión</b>	80 hs.	Prof. SENSIOP Fernando FIGUERAS Pedro BALANZAT	Lic. María Clara SAK



Descargar **PROGRAMA COMPLETO Y LINEAMIENTOS GENERALES**



## Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Reunión preparatoria del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal: “La defensa de los intereses públicos en el Estado de Derecho”

Organizada por la Procuración General de la Ciudad, conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Con la participación de municipios  
**Buenos Aires, 26, 27 y 28 de septiembre de 2016**



Dres. Gustavo FERRARI y Gabriel M. ASTARLOA

### Reunión con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires

El pasado miércoles 9 de marzo el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Procuración General), doctor Gabriel M. ASTARLOA, recibió al titular de la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, doctor Gustavo FERRARI.

La reunión tuvo por objeto establecer las bases del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, que en esta ocasión la Procuración General de la Ciudad organiza con la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Este simposio califica como el 22.º Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses de la Asesoría General de Gobierno.



1



1. Dres. Gabriel M. ASTARLOA, Xavier ARESES, Jimena MARTIN, María José RODRÍGUEZ y Gustavo FERRARI



## Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

*La extrapolación del instituto de la adhesión normativa voluntaria al ámbito del Derecho Administrativo. Tensiones con el principio de legalidad*



El novedoso instituto de la “adhesión voluntaria” que consagra el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 893/12

### 1. Sucinta descripción del marco de aplicación subjetivo y objetivo del Reglamento

El Reglamento bajo examen, aprobado por el Decreto 893/12, reglamentario del Decreto delegado N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida, delimita su campo de aplicación subjetivo y objetivo en cuanto a las figuras contractuales a las que se aplica y también, a las que no se aplica.

En tal sentido, dispone que *Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones(1), siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado N° 1.023/01(2) y sus modificaciones* (v. art. 1º, Reglamento).

Por su parte, el art. 2º establece la aplicación obligatoria del Reglamento a ... *los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones*.

Según el art. 3º, quedan excluidos de su aplicación, los siguientes contratos: ... a) *Los de empleo público. b) Las compras por caja chica. c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se establezca*

(1) Art. 8º. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de la Seguridad Social.

(2) Art. 4º. CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos: a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.



*de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. d) Los comprendidos en operaciones de crédito público. e) los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4º inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.*

## 2. La “adhesión voluntaria”. Regulación en el Reglamento.

Sin embargo, el art. 4º del Reglamento en cita, admite la “adhesión voluntaria”. Dispone en tal sentido que *El presente reglamento podrá aplicarse, en lo que fuere pertinente, a los contratos excluidos y/o a las entidades y jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo. ....*

Sí los contratos excluidos y/o las entidades y jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo, lo están por ley, es decir, resultan excluidos porque tienen una regulación propia, como el contrato administrativo de obra pública regido por la Ley N° 13.064 o el contrato de empleo público, alcanzado por la Ley Marco del Empleo Público N° 25.164, no advertimos cómo se podrá inaplicar “voluntariamente” un régimen legal que es imperativo y cómo podrá ser desplazado por el Reglamento aprobado por el Decreto 893/12, a través de una “adhesión voluntaria”. En cuanto a las jurisdicciones y entidades excluidas del Reglamento, tampoco podrían “adherir” si tienen una regulación obligatoria de rango superior al decreto.

Es que teniendo en cuenta la virtualidad del principio de legalidad que campea como se dijo en el derecho administrativo, parece difícil concebir que algún sector de la Administración o alguna figura contractual de la Administración pueda estar exenta de regulación imperativa (3).

La denominada “adhesión voluntaria” a nuestro juicio se reconducirá a una aplicación analógica, previo juicio de compatibilidad, o supletoria, en aquellos casos en los que esta resulte indicada.

## 3. La adhesión voluntaria requiere el ejercicio de facultades legisferantes

La posibilidad de “adherir” se presenta, en puridad, en el caso de entes que cuentan con facultades legisferantes; así es el supuesto, frecuente en la práctica normativa, de la adhesión legislativa de las provincias o

---

(3) Cabe tener presente que en el derecho administrativo, la autonomía de la voluntad que campea en el derecho privado, tiene un marco de predicción muy acotado (v. SA *Organización Coordinadora Argentina c. Secretaría de Inteligencia del Estado*, CSJN, 17/2/98, Considerando 7º; Fallos 321:174). Ha sostenido en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la sujeción al principio de juridicidad en el ámbito de las contrataciones administrativas tiene como virtualidad propia, la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la celebración del contrato a las formalidades pre establecidas para cada caso, *y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal* (v. Fallos 316:3157; lo resaltado es propio).

Precisamente, una de las notas distintivas del derecho administrativo, en su relación con la legalidad jurídico privada, es la sensible disminución en aquel de la libertad negocial – inherente a la contratación privada-, en razón de la incidencia imperativa, en la contratación administrativa, de un contenido predeterminado unilateralmente por el Estado (V. GARRIDO FALLA, Fernando, “Las transformaciones del régimen administrativo”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, ps. 46, 51 y ss.).

En otros términos, al regirse la actuación de los entes estatales por el principio de juridicidad (legalidad), la Administración sólo puede hacer aquello para lo cual una norma la faculta, o lo que resulte razonablemente implícito en la mencionada norma.

De tal suerte, el derecho no es para la Administración una línea externa que señale hacia afuera una zona de prohibición y dentro de la cual pueda ella actuar con su sola voluntad y arbitrio: el derecho condiciona y determina de manera positiva la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa (v. GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Madrid, Civitas, 1994, T.I, ps. 409 y ss.; en igual sentido, v. BARRA, Rodolfo C., “Comentarios acerca de la discrecionalidad administrativa y su control judicial”, en *La Protección jurídica del Ciudadano* (Procedimiento administrativo y garantía jurisdiccional, Madrid, Civitas, 1993, p. 2237).

La vinculación con la norma debe ser positiva, en el sentido de que el derecho debe constituir un presupuesto mismo del actuar administrativo sin el que este carece de legitimidad.



de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a normas dictadas por el gobierno federal. En estos casos se trata de poderes legislativos locales que al adherir a una norma preexistente, ejercen la competencia de legislar: es como si dictaran una ley local con el contenido que exhibe la ley federal.

Similar situación se verifica con las universidades nacionales; estas, justamente, al gozar de la capacidad de dictar sus propias normas, pueden adherir a marcos jurídicos de otros niveles constitucionales (local o federal); también con las manifestaciones empresariales del Estado que, al revestir ropaje jurídico privado, con frecuencia se encuentran autorizadas para dictar regímenes de contrataciones y estatutos que regulen las relaciones de trabajo, si bien siempre, bajo determinados parámetros de orden público.

Para un mayor conocimiento sobre la novedosa figura de la “adhesión voluntaria”, remitimos a los dictámenes de la Oficina Nacional de Contrataciones N.º 40/2013; N.º 184/2015 y N.º 316/2015.

---

Dictámenes ONC. N.º 40/2013, N.º 184/2015 y N.º 316/2015

**DESCARGAR SUMARIOS**





## Novedades de la Procuración General CABA

### Reuniones con exprocuradores

A efectos de capitalizar y optimizar experiencias de quienes han estado a cargo de la Abogacía Estatal, el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, sostuvo diversas reuniones con exprocuradores.

El pasado 18 de febrero, recibió en su despacho a la doctora Daniela UGOLINI; el 2 de marzo, al doctor Ernesto MARCER, y el 7 de marzo, al doctor Pablo TONELLI, actualmente, diputado nacional.

#### REUNIONES CON EXPROCURADORES

1. Dra. Daniela UGOLINI
2. Dr. Ernesto MARCER
3. Dr. Pablo TONELLI



2



1



3



## REUNIONES CON EXPROCURADORES

Dres. Daniela UGOLINI, Pablo TOMELLI y Ernesto MARCER.





---

(N. D. R.): **Carta de Noticias** reproduce las columnas de opinión de los exprocuradores respecto de su tránsito por el Organismo, publicadas en 2013, durante su primer año editorial.

---



El control de la legalidad es uno solo  
**Dra. Daniela UGOLINI**  
(1999-2000)



La Procuración General al constituirse  
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Dr. Ernesto MARCER**  
(1996-1999)



Mi paso por la Procuración General de  
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Dr. Pablo TONELLI**  
(2007-2010)

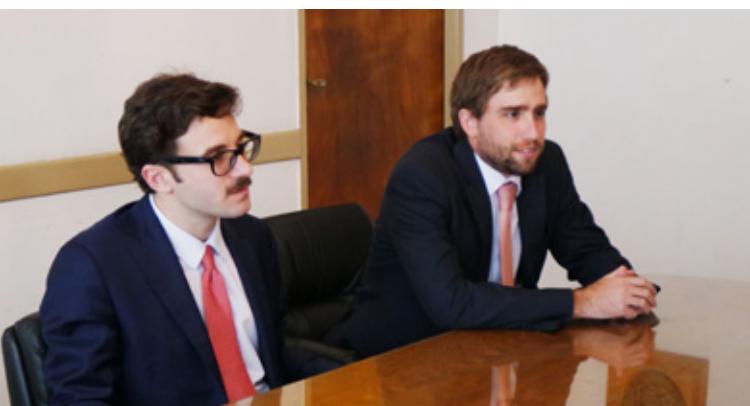


## Novedades de la Procuración General CABA

Nueva visita de International Experience a la Procuración General de la Ciudad



Sres. Federico PENNA e Ignacio HAGELSTROM, representantes de International Experience en América del Sur y el Dr. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto (interinamente a cargo de la PG)



El Procurador General de Empleo Público y Asuntos Institucionales, Dr. Gabriel M. ASTARLOA (interinamente a cargo del Organismo), recibió la visita de Federico PENNA, representante de International Experience en América del Sur.

El encuentro tuvo por objeto acercar la propuesta académica de la institución internacional para el presente año; esta tendrá como eje temático: “Las Cortes Internacionales, los Derechos Humanos y el Derecho Europeo”. La capacitación, que incluye visitas a Roma, Bruselas y La Haya, se desarrollará desde el 18 de septiembre hasta el 30 de ese mes.

International Experience es una entidad privada, especializada en el área de educación internacional, de formación académica y paseos culturales. Nace de una concepción de que en el mundo de hoy es necesario ampliar nuestra visión internacional. Ello, sobre la base de que el progreso social es relativo al dominio de las nuevas tecnologías y teniendo particularmente en cuenta que las comunicaciones culminarán por delinear una sociedad globalizada marcada por el acceso ilimitado a la información. La organización tiene como finalidad principal promover las relaciones culturales en las áreas del derecho, la economía y las ciencias humanas en general, entre Italia y Argentina, dos países lejanos, pero semejantes en sus tradiciones culturales y sociales.



## OFERTA ACADÉMICA DE INTERNATIONAL EXPERIENCE PARA EL CICLO LECTIVO 2016



International  
Experience

### INFORMACIÓN BÁSICA ACERCA DEL CURSO

**Modalidad del curso:** Presencial en Roma (IT) con vistas Institucionales

**Carga horaria:** 50 horas-cátedra, siendo 50 presenciales, 10 de visitas oficiales

**Vacantes:** 50 vacantes, número mínimo 25

**Lugar del curso:** Campus X, Roma (IT), Via di Passolombardo n. 341

**Idioma:** El curso será suministrado en lengua inglesa o en italiano con traducción para el español

**Hospedaje:** 18-30 septiembre 2016. Curso 19-29 septiembre 2016

**CONTENIDO PROGRAMÁTICO DEL CURSO:** derecho constitucional italiano, legislación penal italiana y europea y la cuestión de género, sistemas jurídicos comparados, derechos humanos, Unión Europea y la tutela de los derechos humanos, las cortes internacionales, mujeres e Islam, armonización del derecho europeo, armonización del derecho latinoamericano. Visitas institucionales: Corte Constitucional, Tribunal, Parlamento europeo, Comisión europea, Consejo europeo, Corte penal internacional, Corte internacional de justicia.

### SERVICIOS OFRECIDOS:

- 9 (nueve) noches en el Hotel/campus de la Universidad de Roma (cuarto individual o doble cuando hubiera acompañante);
- 3 (tres) noches en Hotel en Bruselas;
- Desayuno y Coffee-break durante las clases;
- 2 (dos) comidas de bienvenida y final de curso;
- Curso de derecho de 50 horas certificado por la Universidad de Roma Tor Vergara
- Ceremonia de fin de curso con entrega de dos certificados por parte de las autoridades académicas;
- 5 (cinco) visitas institucionales;
- Un transfer diario a Roma (ida y vuelta de lunes a viernes);
- Tramo aéreo Roma-Bruselas y viceversa;
- Transfer durante la estadía en Bruselas;
- Transfer Bruselas-Haya y viceversa;
- Traductor consecutivo y Acompañamiento durante toda la estadía por un representante de la International Experience;
- Material de bienvenida de International Experience;

Para consultas  
complete el formulario

CLIC AQUÍ





## Novedades de la Procuración General CABA

Reunión Plenaria sobre Abogacía Pública, de cara a los 200 años de la Declaración de la Independencia

**23 y 24 de junio de 2016.** Teatro Mercedes Sosa, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán



1



1. Dres. Federico SASSI COLOMBRES, Asesor letrado de la Fiscalía de Estado de Tucumán y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto de la Ciudad (interinamente a cargo de la PG)

El viernes 4 de marzo el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA (interinamente a cargo de la Procuración General de la Ciudad), recibió al Dr. Federico SASSI COLOMBRES, Asesor letrado de la Fiscalía de Estado con comisión de servicios en Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán, con el objeto de planificar la Reunión Plenaria sobre Abogacía Pública, de cara a los 200 años de la Declaración de Independencia de la República Argentina.

La Reunión Plenaria que convocará a los representantes de la abogacía pública local y federal, Fiscales de Estado, Asesores Generales de Gobierno, Procuradores del Tesoro (de la Nación y de los Estados provinciales), persigue consolidar el aporte del derecho público argentino a 200 años de la Declaración de la Independencia.

El evento es organizado en la Ciudad de Tucumán por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán y el Ministerio de Economía de la Gobernación de ese Estado provincial.



## REUNIÓN PLENARIA SOBRE ABOGACÍA PÚBLICA: Los desafíos del Derecho Público y la abogacía estatal en el Bicentenario

### Programa (sujeto a cambios)

#### OBJETIVOS

1. Reconocer y asumir la influencia del derecho público extranjero sobre las diferentes variables del derecho público
2. Reconocer y asumir los aportes originales que realizó y viene realizando el derecho argentino, federal y local
3. Prospectiva: puntualizar cuáles son las proyecciones del derecho público en la construcción del Estado constitucional de derecho hacia el Tercer Centenario de la patria

#### EJES TEMÁTICOS

#### 1<sup>a</sup> PARTE

La influencia del derecho extranjero en el derecho público argentino federal y local

1. Influencia del derecho público europeo continental sobre el derecho administrativo y constitucional, federal y local
2. Influencia del derecho público norteamericano sobre el derecho constitucional y administrativo, federal y local
3. Influencia del derecho público latinoamericano sobre el derecho público federal y local

#### 2<sup>a</sup> PARTE

Aportes singulares del derecho público argentino en el ámbito federal y local

1. Aportes singulares del derecho público argentino en el derecho constitucional y procesal constitucional.
2. Aportes singulares del derecho público argentino en el derecho administrativo federal y local
  - (i) Procedimiento administrativo
  - (ii) Acto administrativo
  - (iii) Organización administrativa



- (iv) Responsabilidad del Estado
  - (v) Proceso administrativo
  - (vi) Servicios públicos
  - (vii) Empleo público
  - (viii) Contratos administrativos
  - (ix) Poder de policía
- 

### **3<sup>a</sup> PARTE**

El derecho público argentino en el Estado constitucional del Bicentenario

- 1. Logros del derecho público argentino en el Estado constitucional del Bicentenario**
  - 2. Los desafíos de la abogacía estatal en el Estado constitucional del Bicentenario**
-



## Novedades de la Procuración General CABA

Convenio con IJ Editores: un nuevo beneficio para todos los abogados de la Procuración General

**La Procuración General** ha celebrado un convenio con **IJ EDITORES** para que los abogados de la Casa puedan acceder a la suscripción del producto IJ Editores Actualidad Jurídica con una clave individual, de forma gratuita.



Para acceder a este beneficio, **CLIC AQUÍ**



IJ Editores pertenece a IJ International Legal Group, una empresa especializada en brindar herramientas jurídicas a los abogados, a las empresas, al Poder Judicial y otros Poderes y Organismos Estatales.

El producto que se ofrece gratuitamente a los abogados de la PG CABA, en el marco convenial antes referido, se basa en información jurídica, vía Internet, durante las 24 horas del día y sin límite de accesos, obtenible en la Biblioteca Jurídica Online de IJ Editores, cuyos contenidos se actualizan diariamente.

El beneficio acordado comprende el acceso a Bases de Jurisprudencia, Legislación, Legislación Destacada, Doctrina, Modelos de Contratos y Escritos, Códigos.

También a bases integradas por las siguientes fuentes normativas: resoluciones particulares de la Inspección General de Justicia, de la Comisión Nacional de Valores y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El servicio se integra asimismo por una newsletter gratuita de información jurídica actualizada.

Esta se divide entre las distintas áreas de práctica y materias, a saber: Derecho Concursal, Procesal, Societario, Familia y Sucesiones, Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Responsabilidad Civil, Propiedad Intelectual e Industrial, Administrativo, Contractual, Bancario y Mercados Financieros, Tributario, Reales, Arbitraje y Mediación.



## SERVICIOS JURÍDICOS A LOS LETRADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

### BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:

- LA LEY ONLINE
- ABELEDO PERROT

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- EL DERECHO
- EDICIONES RAP

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

• **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.

• **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomos y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.

• **EL DERECHO** online y en formato papel: Revista Derecho Administrativo; Revista Derecho Constitucional y Legislación.

• **EDICIONES RAP:** Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública; Revista mensual de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia; Código Civil y Comercial, concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente.

**FINALMENTE**, como reciente beneficio también puede utilizar los canales de búsqueda jurídica de IJEditores a través del siguiente link, previa suscripción gratuita del servicio:

IJ EDITORES  
SUSCRIPCIÓN  
GRATUITA

**CLIC AQUÍ**

Instructivo para acceder a la  
suscripciones contratadas por  
la PG CABA, La Ley y Lexis  
Nexis - Abeledo Perrot

**CLIC AQUÍ**

**Informes:** [procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)  
4323-9200 int. 7513 / 7393, en el horario de 9:00 a 18:00 h



## Novedades de la Procuración General CABA

### Medidas para reducir la litigiosidad



Centro: Dres. Paola SANTARCANGELO, Directora General de Asuntos Comunales y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General Adjunto

Durante el mes de marzo se realizó un encuentro entre la Defensoría del Pueblo, la Procuración General de la Ciudad y las 15 Comunas de la CABA, con el objeto de potenciar y difundir las instancias de conciliación y mediación para solucionar los problemas que puedan tener los vecinos con el Gobierno de la Ciudad. Estos mecanismos facilitan las vías de reclamo de los ciudadanos y permiten soluciones rápidas sin llegar a la instancia judicial.

### REDUCCIÓN DE LITIGIOSIDAD: CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

El método alternativo de resolución de conflictos establecido por medio del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Mediación y Conciliación celebrado en el mes de agosto de 2008, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la Defensoría del Pueblo, por el cual la Procuración General asume el patrocinio letrado mediante la Dirección General de Asuntos Comunales y la Dirección General de Asuntos Institucionales, resulta una herramienta de suma importancia para decidir reclamos de índole económica y que eventualmente podrían derivar en costosos juicios con el perjuicio que ello traería aparejado para el erario público.

En este sentido, los vecinos pueden solicitar una audiencia a los funcionarios del área respectiva a efectos de resolver el conflicto por la vía administrativa.



Según el relevamiento de las cuestiones atendidas en los últimos 3 años, el 87% de ellas corresponden a temáticas propias de las Comunas ya que se refieren a daños derivados del arbolado público. De las más de un mil audiencias realizadas, se obtuvieron resultados favorables para los vecinos en un 90% de los casos sometidos a tratamiento.

Para acceder al servicio los vecinos deben solicitar la apertura de un expediente ante el Servicio de Mediación y Conciliación de la Defensoría del Pueblo:

---

**Dirección:** Venezuela 842 (1095)

**Teléfono:** 4338-4900 (líneas rotativas) 0810-3333-6767

**Correo electrónico:** conciliacionymediacion@defensoria.org.ar

**Días y horarios de atención:** lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas

---



## Novedades de la Procuración General CABA

Visita de profesores a la Procuración General



Dres. Gabriel M. ASTARLOA y Enrique BULIT GOÑI.

El pasado 10 de marzo, el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa), doctor Gabriel M. ASTARLOA, recibió al tributarista, doctor Enrique BULIT GOÑI. En la ocasión, examinaron las dificultades que suscita la interpretación del convenio multilateral para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y la conveniencia de organizar una jornada académica sobre este tema.

Cabe recordar que el profesor Juan Pablo BAYLE (en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad), juntamente con los doctores Rodrigo LEMA y Sandra GALLUCCIO vienen trabajando desde el año pasado en tal iniciativa.



Dres. Juan Pablo Bayle, Rodrigo Lema, y Sandra Galluccio.



Dres. Rodrigo Lema, Sandra Galluccio y Juan Pablo Bayle.

---

## TEMARIO JORNADA INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL (sujeto a cambios)

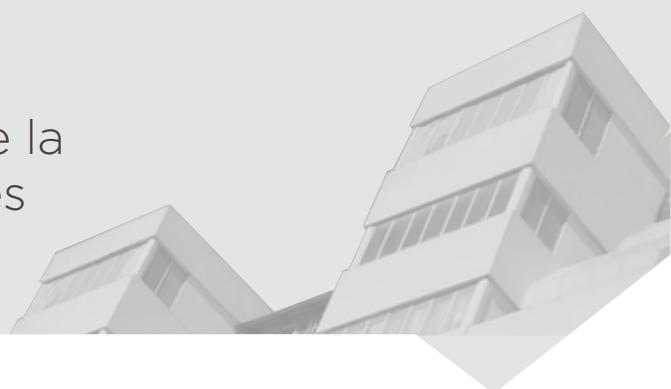
---

- El Convenio Multilateral. Orígenes. El convenio y los acuerdos interjurisdiccionales. Incorporación a las distintas jurisdicciones. Objetivos. Órganos y funciones. Estructuración de la norma en el régimen general y regímenes especiales. La Ordenanza Procesal y su forma de actualización. El Protocolo Adicional
- Contribuyente de convenio y distribución de base imponible con arreglo a la interpretación del CM observada por alguno de los fiscos, correspondiente a alguna o varias de las jurisdicciones en las que tiene actividad. Caminos recursivos y soluciones posibles.
- Vías recursivas y alcance de las decisiones de los órganos del convenio. Competencia de la CA y la CP. Decisiones que adoptan. Alcances y efectos. Recurridad de las decisiones de la CA y la CP del CM. Obligatoriedad de las decisiones adoptadas en el marco del art. 24, inc. b, del CM. Efectos de esa decisión y aplicación. Revisión judicial de esas decisiones. Competencia de los órganos judiciales.
- La atribución de ingresos en general y sus particularidades: el debate convenio-sujeto vs convenio-actividad. La atribución de gastos
- El criterio de atribución de los ingresos en el régimen general (concertación, entrega, utilización, domicilio del adquirente, realidad económica). Operaciones de e-commerce. Situaciones conflictivas, soluciones, sustento territorial
- El art. 35 CM y la aplicación del CM a los municipios que establezcan tributos que tomen en cuenta los IB



## Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la CABA en las redes sociales

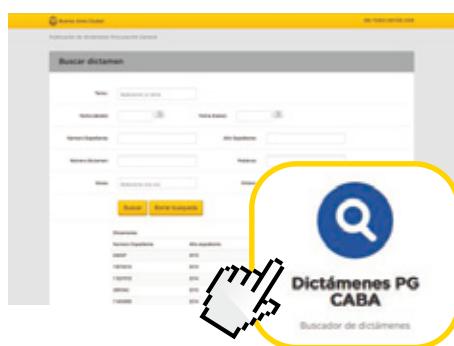


¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- [www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**
- [www.twitter.com/baprocuracion](http://www.twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**
- [www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**



### BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion) (botón “Dictámenes PG CABA”)

### PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



## Información Institucional

### SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.  
Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



## Noticias de interés general

Servicios Jurídicos Gratuitos de la Procuración General de la Ciudad

- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito



**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Actualmente, el área tramita 897 causas judiciales y durante el año 2015 respondió 6950 consultas sobre temas de su competencia.

#### **REQUISITOS PARA ACCEDER A SERVICIOS JURÍDICOS A LA COMUNIDAD DE LA PG CABA**

Los destinatarios de Servicios Jurídicos a la Comunidad son los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan las siguientes pautas económicas y patrimoniales (v. Resolución N° 5-PG-2006 y sus modificatorias):

- Los ingresos del grupo familiar no pueden exceder la suma de dos (2) salarios mínimos vitales y móviles (\$ 12.120).
- En el supuesto de ser propietario de un (1) inmueble, este no puede tener una valuación superior a \$ 70.000.
- En caso de ser titular de un automotor, el modelo debe tener una antigüedad superior a 12 años.
- Las mujeres víctimas de violencia familiar serán asesoradas y/o patrocinadas jurídicamente con independencia de su situación económica patrimonial (Ley N° 26.485).

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Los inicios de la Oficina de Servicios Jurídicos a la Comunidad se remontan al año 1943.

El 30 de diciembre de ese año, mediante el Decreto-Ordenanza N° 437 (BM 7036), se creó un consultorio jurídico gratuito para los empleados y obreros municipales.

Posteriormente, se amplió la atención a personas necesitadas mediante el Decreto N° 6249 del 27 de septiembre de 1946 (BM 7822), que dio origen al Servicio Jurídico Social Gratuito, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración. En ese entonces, el primer Director Jurídico, José Antonio Torres, publicó en el Boletín Municipal un aviso en el que solicitaba empleados que fueran estudiantes de Derecho.

Se atendía allí a todos los agentes municipales y a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires de bajos recursos. Las consultas se realizaban sin acreditar la correspondiente carencia, esta se requería para iniciar o seguir un proceso judicial (a efectos de determinar esa condición actuaba un cuerpo de asistentes sociales).

Luego, mediante el dictado del Decreto N° 8347 del 14 de diciembre de 1947, el asesoramiento jurídico gratuito previsto por el Decreto N° 6249/1946 pasó a ser el nuevo Servicio Jurídico Gratuito de la Dirección Autónoma de Servicio Social.

Casi una década después, por obra del Decreto N° 6151/1956, el Servicio Jurídico Gratuito devino la Dirección de Asistencia Jurídica Social.

Esta nueva repartición estaba integrada por el Departamento de Asistencia Jurídica (formado, a su vez, por las divisiones Patrocinio Civil y Comercial, Patrocinio Penal, Asesoramiento Notarial y el Departamento de Asistencia Social), más las secciones de Patrocinio Social, Encuestas Sociales y Administrativas y Trámites de Registro Civil.

Como consecuencia de la emisión del Decreto N° 246/1968 (BM 13.232), la Dirección de Asistencia Jurídica Social fue trasladada al organigrama de la Secretaría de Cultura y Acción Social.

En 1980, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 5103/1980 (BM 16.374), se convirtió en el Departamento de Asistencia Jurídica Social y se insertó en la estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno. El Decreto N° 1742/1988 (BM 18.252) creó la División Jurídico Asistencial bajo la órbita del Departamento Asistencia Social de la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuración General.



El Decreto N° 304/1996 (BOCBA 20.261) dispuso que la Dirección Coordinación Técnica de la Procuración General de la Ciudad debía asesorar jurídicamente a la comunidad, a través de su Departamento Técnico, de forma gratuita.

Cinco años después, la Ley N° 710 del 29 de noviembre de 2001 (BOCBA 1361), determinó la obligación de la Procuración General de la Ciudad de asesorar, patrocinar, asistir, diagnosticar o denunciar violencia familiar y abuso infantil, en concordancia con lo prescripto por la Ley Nacional N° 24.417.

Finalmente, el Decreto N° 804/2009 (BOCBA 3258) estableció las misiones y funciones de la Dirección de Servicios Jurídicos a la Comunidad: coordinar, autorizar y supervisar la prestación de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a los ciudadanos, incluso en materia de violencia doméstica.

#### SEDE

El 28 de mayo de 2013 se realizó la inauguración de la nueva sede de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General de la Ciudad, sita en Av. Córdoba 1235. En la ocasión, acompañaron a las autoridades de la Casa el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio MACRI, y la Vicejefa de Gobierno, Lic. María Eugenia VIDAL.

Las instalaciones, diseñadas especialmente para la atención de la temática familiar, cuentan con boxes que aseguran privacidad y contención. El edificio posee una sala de espera amplia –hay una distancia prudencial entre ese lugar y la mesa de entrada– y un espacio con juegos y videos para niños. En esta dependencia trabajan abogados y un grupo de psicólogas que atienden a quienes concurren en busca de asistencia; además, una maestra jardinera se encarga de integrar a los menores a alguna actividad lúdica mientras sus padres reciben la atención personalizada, con el fin de preservarlos del conflicto familiar.

Corresponde destacar que este servicio jurídico responde a una de las misiones y funciones de la Procuración General de la Ciudad, conforme al mandato de acceso a la Justicia establecido en el art. 12 de la Constitución local.

#### OTROS SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS EN LA CIUDAD

##### ► UBA (Universidad de Buenos Aires)

Horario de Atención: Lunes, martes, jueves y viernes de 8 a 18 hs.

Dirección: Talcahuano 550, 8vo piso, CABA

Teléfono: 4371-7679/2861/1340

##### ► Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Horario de Atención: Lunes a viernes a partir de las 8:30 hs.

Dirección: Uruguay 412 2do piso. CABA

Teléfono: 4815-1787/2353

##### ► Defensoría General de la Nación

Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Dirección: Paraná 426 Entrepiso. CABA



► **Asociación de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires**

Horario de Atención: Lunes a jueves de 13:30 a 16:00 hs. (Los turnos se otorgan de 12:30 hs a 13:30 hs)  
Dirección: Lavalle 1390 1ºpiso “A”. CABA  
Teléfono: 4371-8869 int 105

► **Universidad de Belgrano – Consultorio y Asistencia Jurídica**

Horario de Atención: Lunes miércoles y viernes de 7:30 a 12:00 hs  
Dirección: Av. De los Inmigrantes 1950 - CABA  
Teléfono: 4511-8170/71

► **Plan Social de Asistencia Jurídica y Mediación Comunitaria – Ministerio de Justicia de la Nación**

Sede La Boca  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.  
Dirección: Pedro de Mendoza 1713. CABA

Sede Liniers  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 13:00 a 17:00 hs.  
Dirección: Cuzco 220. CABA

Sede Monserrat  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.  
Dirección: Av. Belgrano 1177. CABA

Sede Caballito  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.  
Dirección: Campichuelo 553. CABA

Sede Of: Multipuertas  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 13:30 hs.  
Dirección: Lavalle 1220 PB. CABA

► **Universidad Maimonides**

Horario de Atención: Lunes y jueves de 19:00 a 20:30 hs. (Con turno previo llamando al 4905-1122/1138 de 10 a 18 hs)  
Dirección: Hidalgo 775 5º piso. CABA  
Teléfono: 4905-1122/1138

► **Centro de Formación Profesional UBA Tribunales**

Horario de Atención: Lunes, martes, jueves y viernes de 8:00 a 17:00 hs.  
Dirección: Viamonte N° 1300 (Palacio de Tribunales)

► **C.I.S.A.L.P (Centro de Investigación Social, Asesoría Legal Popular)**

Horario de Atención: Martes y viernes de 14:00 a 16:00 hs.  
Dirección: Piedras N° 482 4º Piso M  
Teléfono: (011) 4331-9331

► **C.E.L.S (Centro de Estudios Sociales y Legales).**

Horario de Atención: Martes y viernes de 16:00 a 18:00 hs. Pedir turno telefónicamente de lunes a viernes.



Dirección: Piedras N° 547 Dpto. 1  
Teléfono: 4334-4200

► **C.A.R.E.F. Refugiados e Inmigrantes. Discriminación a Refugiados e Inmigrantes**

Horario de Atención: Lunes y jueves de 16:00 a 18:00 hs. Pedir turno telefónicamente de lunes a viernes.  
Dirección: Juan Bautista Alberdi N° 2236  
Teléfono: (011) 4613-6162

► **Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**

Horario de Atención: Martes y Jueves a las 13 hs.  
Dirección: Uruguay 412 – 2º piso. CABA  
Teléfono: 4379-8700 int 249

► **CUD (Centro Universitario Devoto)**

Horario de Atención: Lunes a viernes de 14:00 a 16:00 hs.  
Dirección: Bermúdez N° 2651  
Teléfono: (011) 4566-8710

► **Programa Asistir – Ministerio de Trabajo**

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 11:00 a 17:00 hs.  
Dirección: 25 de Mayo 645 PH. CABA  
Teléfono: 4310-5940

► **Defensoría Contenciosa Administrativa y Tributaria**

Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.  
Dirección: Combate de los Pozos 155 5º piso. CABA  
Teléfono: 4959-8700 int 249

► **Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**

Horario de Atención: Miércoles 10:00 hs.  
Dirección: Uruguay 412 – 2º piso. CABA  
Teléfono: 4379-8700 int. 249

► **Consejo de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**

Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hs.  
Dirección: Av. Roque Sáenz Peña 547 6º CABA  
Teléfono: 102



## Noticias de interés general

Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ISC)



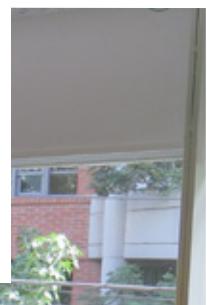
El pasado 8 de marzo las autoridades del Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocaron a distintas reparticiones a una reunión a efectos de tender vínculos en aras de la capacitación del personal.

El encuentro fue conducido por la Coordinadora de Formación Continua Florencia SPAGNOLI, la Coordinadora de Legal y Técnica Natalia KRONENGOLD y Silvina ARTUSI, y contó con la participación de integrantes del Ministerio de Hacienda, de la Secretaría de Legal y Técnica, de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Sindicatura General de la Ciudad. Por la procuración General de la Ciudad asistieron la Dra. María Laura **LORENZO** (DGIJE) y la Lic. Mercedes **ALIATA** (DGTEL),

El Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad se encuentra bajo la Coordinación General Ejecutiva de Yanina MARTELLI. Fue creado en el año 2007 mediante Decreto N° 726/GCBA/07. Según el Decreto N° 357/GCBA/2015 depende de la Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública a cargo de la licenciada Paula HUALDE, dentro de la órbita de la Jefatura de Ministros del Gobierno de la Ciudad, cuyo titular es el doctor Felipe MIGUEL.

Los cursos son dictados por formadores especializados y con experiencias en las áreas relacionadas con la temática y persiguen el desarrollo del personal del Gobierno de la Ciudad.

En el siguiente link accederá a mayor información sobre el ISC:  
<http://www.buenosaires.gob.ar/areas/modernizacion/isc/index.php>





## Noticias de interés general

Declararon Personalidad Destacada de Ciencias Jurídicas a la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci



El lunes pasado, 7 de marzo, la jurista mendocina Aída KEMELMAJER de CARLUCCI fue distinguida como Personalidad Destacada de las Ciencias Jurídicas por la Legislatura de la Ciudad. La mencionada participó como coautora del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Esta iniciativa fue impulsada por DPI junto a la Comisión de Justicia de la Legislatura, sancionada mediante Ley CABA N° 5373.

El acto se realizó en el Salón Dorado y contó con la asistencia de destacadas personalidades del ámbito jurídico, académico y autoridades de la Ciudad, Nación y provincias.

Las palabras de apertura estuvieron a cargo de la Vicepresidenta 1º del cuerpo parlamentario, Carmen POLLEDO. Seguidamente, tuvieron su espacio para destacar a la homenajeada la Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena HIGHTON de NOLASCO; el Presidente de la Organización Derecho para Innovar y juez de Cámara Federal Contencioso Administrativo, Pablo GALLEGO FEDRIANI; el Presidente del Consejo de Decanos de Facultades de Derecho, Javier AGA; el constitucionalista Daniel SABSY; el Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, Alejandro PÉREZ HUALDE y el jefe del bloque PRO de Legisladores, Francisco QUNTANA.

En representación de la Procuración General de la Ciudad asistieron el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (interinamente a cargo de la Casa), doctor Gabriel M. ASTARLOA y la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, doctora Alicia N. ARBÓL.



## Noticias de interés general

20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL PRÓXIMO 1º DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE CUMPLEN 20 AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CABE RECORDAR QUE ESTA DOTÓ DE RANGO CONSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN GENERAL Y LA JERARQUIZÓ COMO “ÓRGANO DE CONTROL”, AL INCLUIRLA EN EL TÍTULO VII (V. ART. 134).

**Transcripción de la versión taquigráfica correspondiente a la Sesión del 1º de octubre de 1996 en la que se aprobó la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** (fuente Infoleg)



**Descargar: Clic aquí**



(N. D. R.): En homenaje a este importante aniversario Carta de Noticias aporta las reflexiones doctrinarias de los profesores Eugenio PALAZZO y Alfredo VÍTOLO.



### A VEINTE AÑOS DEL ESTATUTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por Eugenio Luis PALAZZO

Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor Titular Ordinario de Derecho Constitucional en grado y posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Profesor invitado de las Universidades de Buenos Aires y Mendoza. Profesor Titular de Posgrado en la Universidad Nacional de La Matanza. Director de la Serie Especial “El Derecho Constitucional” de la revista El Derecho. Integrante del Comité Ejecutivo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Integrante del Consejo de Administración de la Universidad Católica Argentina, ex vocal de su Consejo Superior y del Consejo Directivo de su Facultad de Derecho. Asesor de la Procuración del Tesoro de la Nación. Ex Director Nacional de Dictámenes y de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de ese organismo. Presidente de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC). Autor de numerosos libros y artículos de su especialidad.

#### I. Los roles sucesivos de la ciudad de Buenos Aires

Fundada dos veces: la primera por Pedro de Mendoza en 1536; y, luego de que, en 1541, se abandonara y destruyera, la segunda en 1580 por Juan de Garay, quien, cuando llegó, según las Leyes de Indias, alrededor



de una plaza, llamada Plaza Mayor, clavó un Palo o Picota de la Justicia, marcando el lugar en el que debía construirse el Cabildo (aunque el edificio tardó bastante en levantarse, pues se inauguró en 1752). La ciudad fue sede de la Gobernación del Río de la Plata desde 1617, cuando se separó de la del Paraguay. Despues capital del Virreinato de ese mismo nombre, creado en 1776, siendo el primer virrey Pedro de Cevallos. En 1778 se nombró a Manuel Ignacio Fernández como Intendente de todos los ramos de la Real Hacienda. Cuatro años más tarde la Real Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia dividió el Virreinato del Río de la Plata en ocho intendencias, entre ellas la de Buenos Aires, a cargo de un superintendente general, pero en 1788 el virrey pasó a ser también el gobernador intendente.

Desde mayo de 1810 los gobiernos patrios se instalaron aquí, en el inicio a nombre de Fernando VII -el primero de ellos fue, la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata- y luego de la independencia de 1816, como autoridades de las “Provincias Unidas en Sud América”. La gobernación intendencia de Buenos Aires fue restablecida por el Primer Triunvirato el 13 de enero de 1812, nombrándose a Miguel de Azcuénaga como gobernador intendente, y perduró hasta 1820 en que fue disuelto el gobierno central por su derrota en la batalla de Cepeda. Buenos Aires quedó como capital de la Provincia, rol que mantuvo hasta la Ley de Capitalización de 1826, que dispuso que la ciudad de Buenos Aires quedara bajo la jurisdicción del Estado Nacional, separándola de la provincia que dejó de existir como tal. En julio del año siguiente, luego de la renuncia de Rivadavia al cargo de presidente, la provincia de Buenos Aires recobró su anterior entidad política y la ciudad siguió siendo su capital hasta 1854, cuando sancionada la Constitución del Estado de Buenos Aires, escindido de la República, fue su capital.

Parece curioso que las otras provincias reunidas en Santa Fe dispusieran, en el artículo 3º de la Constitución de 1853, que las autoridades nacionales residirían en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial. La ley del 4 de mayo de ese año, como no podía ser de otro modo, supeditó la vigencia de esa declaración a la aprobación de la provincia separada, que, por supuesto, no la otorgó.

**“... a partir del triunfo de Mitre en Pavón sobre Urquiza, en 1861, las autoridades nacionales comenzaron a residir en esta ciudad sin que se formalizara su declaración como capital hasta 1880 ...”**

---

Reincorporada la Provincia por el Pacto de San José de Flores de 1859, Buenos Aires volvió a ser capital de ella, y obtuvo, en la reforma de 1860, la modificación del artículo 3º: quedó sin efecto la declaración de Buenos Aires como capital y se dispuso que ésta sería la ciudad que fuese declarada por una ley del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse. De hecho, a partir del triunfo de Mitre en Pavón, sobre Urquiza, en 1861, las autoridades nacionales comenzaron a residir en esta ciudad, sin que se formalizara su declaración como capital hasta 1880, cuando perdió el gobernador Tejedor en su enfrentamiento con las fuerzas nacionales, originado en la derrota electoral que había sufrido en la disputa con Roca por la presidencia, la ley 1029 declaró capital de la Nación a la ciudad de Buenos Aires. Faltaba la cesión que debía hacer la legislatura provincial. En previsión de que ello no ocurriera, otra ley, la 1030, resolvió convocar a una convención reformadora para modificar el artículo 3º, con el evidente propósito de suprimir el requisito de la cesión. Este dispositivo no necesitó ponerse en acción porque la legislatura dictó la ley de cesión. En 1884 los poderes públicos de la Provincia se instalaron en la ciudad de La Plata.

## II. La reforma constitucional de 1994

Durante más de un siglo se mantuvo el estatus señalado, con variantes en cuanto a las autoridades locales, pero siempre siendo designado el Intendente por el Presidente de la Nación, que era jefe local e inmediato de la capital federal.

Mediante el artículo 129 incluido por la reforma de la Constitución Argentina de 1994, la ciudad obtuvo una mayor autonomía que habilitó a dictar su propia constitución y a tener un gobierno propio. Dispone: La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones.



Al año siguiente se sancionó la ley 24.620, llamada ley Snopek, que permitía la elección de un Jefe de Gobierno y Vicejefe de Gobierno y de 60 representantes que dictarían el Estatuto Organizativo. La Asamblea Estatuyente inició sus labores el 19 de julio de 1996, y sesionó en forma plena desde el 2 de agosto. En la primera sesión fueron elegidas las autoridades de la asamblea: Graciela Fernández Meijide fue su presidenta, Oscar Shuberoff vicepresidente 1º e Inés Pérez Suárez vicepresidente 2º. Funcionó durante setenta y cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la citada ley 24.620. Finalizaron sus sesiones el 1 de octubre de 1996. El texto, en general, fue aprobado por unanimidad salvo por algunas reservas hechas por el Partido Justicialista.

La Asamblea se autodesignó como Convención Constituyente en un paso más de la larga polémica sobre la naturaleza del nuevo estatus de la ciudad. He sostenido reiteradamente que, a mi criterio, la solución es bastante sencilla. Se trata de un municipio que, a diferencia de los del interior que se encuentran sustancialmente regulados por las constituciones provinciales, está instituido por la Constitución Nacional y depende directamente del gobierno central. Por ende el grado de su autonomía se encuentra esencialmente previsto en el trascripto artículo 129, que la ha establecido con suma amplitud, y puede extenderse aún más por medio de leyes o acuerdos, como ya ha sucedido en diversas materias, y seguramente continuará ocurriendo. No me parece que la calificación de municipio autónomo implique algún menoscabo, sino todo lo contrario; desde lo histórico pues los cabildos son anteriores a las provincias; desde los valores democráticos pues los municipios están más cerca de los vecinos y posibilitan una mayor participación y entender mejor sus problemas; y desde lo jurídico porque las categorías de excepción -sui generis- denotan anomalías, o al menos extravagancias.

### III. Algunas apostillas del texto

La Carta que nos ocupa cuenta con un preámbulo; un título preliminar; dos libros, el primero dedicado a Derechos, garantías y políticas especiales, y el segundo referido al Gobierno de la Ciudad, divididos en títulos y capítulos; una cláusula derogatoria (hasta aquí 140 artículos) y veinticuatro cláusulas transitorias. Comentaré unas pocas de estas disposiciones para no exceder el propósito de esta nota.

El Preámbulo, como el de la Constitución Nacional, consta de tres partes: (i) la descripción del proceso constituyente, (ii) los objetivos y (iii) la fórmula de sanción. La primera identifica a la Convención Constituyente, integrada por los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, pero señala que se reúnen por imperio de la Constitución Nacional, y que lo hacen integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias. Es decir que si bien destacan que integran la unión federal, admiten que no se trata de una Provincia, pues no usan la expresión demás Provincias. Los objetivos son los adecuados, y de buena redacción. Incluyen el desarrollo humano, propósito relevante de la reforma nacional de 1994. La fórmula de sanción invoca a Dios y a la conciencia de los convencionales estatuyentes, y denomina Constitución a esta normativa, pero afirma que se trata del estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Prosigue con un Título Preliminar que integran dos capítulos, uno referido a Principios y otro a Límites y Recursos. Entre los primeros establece que organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa y que ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal. Ambas son menciones del art. 1º, pero la segunda de ellas carece de sustento en las disposiciones de la Constitución Nacional, pues el artículo 121 de aquella solamente indica que las provincias conservan el poder no delegado. En cambio la primera es una acertada combinación de identificaciones clásicas y más recientes de la organización política.

**“... en nuestro país el reconocimiento de derechos es, en principio, una competencia federal que se ejerce en la Constitución Nacional (art. 5 de ella), y las normativas locales solo pueden complementarlos ...”**

La declaración de derechos y garantías, y políticas especiales es sumamente amplia. Igualmente no cabe olvidar que en nuestro país el reconocimiento de derechos es, en principio, una competencia federal que se ejerce en la Constitución Nacional (art. 5 de ella), y las normativas locales solamente pueden complementarlos, o tratar con algún mayor detalle algunos aspectos que les pertenecen más acabadamente, como los procesales, administrativos, el comercio interno, etc. Así lo reconoce el artículo 10 del ordenamiento porteño, y resulta coherente con ello la relativa brevedad del título primero, que se diferencia en mucho del segundo.



Este último, referido a políticas especiales, abarca veinte capítulos y enuncia esencialmente acciones positivas para superar las condiciones de pobreza y exclusión (art. 17), a fin de promover el desarrollo humano y económico equilibrado (art. 18). Se trata, por ende, de un enfoque superador en la concepción de los derechos, indicando, respecto de ellos, un rol de suma responsabilidad del Estado, enfocado a su promoción. El Libro Segundo, sobre el Gobierno de la Ciudad, tiene siete títulos: Reforma constitucional, Derechos políticos y participación ciudadana, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Comunas, y Órganos de control. Este orden resulta novedoso. Incluir primero el procedimiento de reforma no es habitual en el derecho comparado, como tampoco lo es hacerlo entre las Declaraciones, derechos y garantías, como el texto federal. Lo usual es ponerla al final como en general ocurre con las previsiones sobre vigencia y modificaciones que figuran en las leyes. En cambio sí entiendo un acierto ubicar al inicio las previsiones sobre participación ciudadana, pues el estar allí reafirma el significado concreto del principio de soberanía del pueblo.

La estructura de poderes en lo funcional, además de la tripartición, clásica desde Montesquieu, incluye la función de control, que numerosos estudios destacan como distinta de las otras tres. La legislatura es unicameral, lo cual ayuda a su fortaleza y celeridad, y ya había el esquema adoptado por la mayoría de las provincias. El Ejecutivo es unipersonal y está a cargo de un Jefe de Gobierno, aunque también se prevé un Vicejefe que preside la Legislatura y lo sustituye en caso de acefalía. El Poder Judicial se encuentra conformado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y tribunales inferiores. Los órganos de control son la Sindicatura General, la Procuración General, la Auditoría General, la Defensoría del Pueblo y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. En lo territorial se dispuso la creación de comunas como unidades de gestión política y administrativa.

La incorporación de institutos como la iniciativa popular, la consulta popular, las audiencias públicas, el voto parcial, el referéndum e incluso los decretos de necesidad y urgencia, resulta un sistema moderno y completo, sobre todo teniendo en cuenta que fueron diseñados con criterios de mayores restricciones al Ejecutivo y para ampliar la participación popular, es decir caminos inversos a los de la norma federal.

#### IV. Reflexión final

Veinte años es un lapso razonable para realizar un balance, y éste es positivo. Las instituciones establecidas en 1996 funcionaron adecuadamente y demostraron que las tensiones políticas y sociales pueden encontrar encuadramientos jurídicos y soluciones razonables sin hegemonías de partidos ni de ideologías. Incluso la Ciudad fue un campo de nuevas experiencias políticas, algunas exitosas y otras fracasadas, pero que permitieron quebrar constantes de la historia nacional a las que se atribuía alguna o mucha responsabilidad en las sucesivas crisis de la República.

La transición para que la ciudad se haga cargo de sus facultades propias de legislación y jurisdicción aún no ha concluido. Fue demorada en buena medida por la reticencia del gobierno nacional a realizar las transferencias pertinentes, y también por intereses sectoriales, pero las nuevas autoridades elegidas el año pasado han dado claras señales de avanzar.

Otro capítulo en gran parte pendiente es la coordinación con el Gran Buenos Aires, teniendo presente no solamente la continuidad geográfica, sino también que muchos de los habitantes de sus sucesivos cordones trabajan, atienden su salud, se educan o de otras diversas formas se relacionan con la urbe porteña. La Región Metropolitana sigue siendo una necesidad imperiosa sin respuesta.

La situación de las personas y sus derechos ha mostrado avances y retrocesos. Los esfuerzos del gobierno local han sido importantes, pero el acompañamiento federal fue escaso. Igual a las autoridades de la ciudad les queda mucha tarea en indigencia, calidad educativa, vivienda, entre otros temas centrales para el desarrollo humano.



## DOS DÉCADAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LA CUENTA PENDIENTE

Por Alfredo M. VÍTOLE

Profesor de Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Garantías de la Universidad de Buenos Aires.

Los aniversarios son momentos de recuerdo y celebración, de balances y rendición de cuentas. Pero también son los momentos para reflexionar sobre el porvenir. Los textos constitucionales son hojas de ruta. Nos señalan el camino hacia la realización individual en sociedad, reconociendo nuestros derechos y organizándonos como comunidad política. Y es bueno periódicamente, hacer un alto en el camino y consultar si nuestros avances siguen aquella hoja o si nos hemos desviado de ella.

Veinte años no es nada, dice el tango<sup>1</sup>. Sin embargo, este lapso parece ser un buen tiempo para hacer un balance del funcionamiento de un texto constitucional que, como el de la ciudad de Buenos Aires, celebra este año su vigésimo aniversario desde su sanción en 1996 en cumplimiento de la manda del constituyente nacional de 1994 que dispuso la creación de un nuevo actor en la estructura federal de nuestra nación. Thomas Jefferson, escribiendo ya en el cierre de su carrera política en 1816, y con cuarenta años de experiencia en la vida pública de los Estados Unidos sosténía precisamente que los cambios que experimenta una comunidad política a lo largo de veinte años llevaban a la necesidad de revisar entonces el texto de sus constituciones<sup>2</sup>.

Una ciudad con un “régimen de gobierno autónomo”, dice el artículo 129 de la Constitución Nacional, terminando con más de un siglo de un territorio federalizado en el cual vive casi el 8% de la población del país, y en donde sus habitantes poseían menos derechos que sus hermanos, “ciudadanos de las provincias”<sup>3</sup>.

El texto de la nueva constitución<sup>4</sup>, sancionada con la participación de representantes de todas las orientaciones políticas presentes en la ciudad<sup>5</sup> procuró, con sus luces y sus sombras, diseñar las reglas de convivencia de sus habitantes y transeúntes y la organización del poder político de la ciudad. Como señaló el entonces Jefe de Gobierno, Fernando de la Rúa, al dirigirse a la Convención Constituyente en vísperas del inicio de sus funciones: “estamos comenzando a construir nuestra propia ley, nuestra identidad, y nuestro porvenir”<sup>6</sup>.

La dinámica institucional de la ciudad, y por ende, su constitución, estuvieron sometidas en este período de veinte años a no pocas tensiones. En primer lugar, las –en nuestra opinión– abiertamente inconstitucionales leyes 24.588<sup>7</sup> y 24.620<sup>8</sup> (conocidas como leyes “Caffiero” y “Snopek”, por los nombres de los senadores nacionales que presentaron los proyectos ante el Congreso Nacional), con la excusa de cumplir con el mandato previsto por la Constitución Nacional de garantizar los intereses del estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la República<sup>9</sup>, anularon de hecho en buena medida el alcance de la autonomía que el constituyente nacional había querido otorgar a la ciudad, un nuevo actor en nuestro sistema federal. A su vez, el proceso de juicio político que se llevó adelante contra el entonces Jefe de Gobierno Aníbal Ibarra como consecuencia de la

(1) “Volver”, tango, letra de Carlos Gardel, música de Alfredo Le Pera

(2) Thomas Jefferson, carta a Samuel Kercheval del 12 de julio de 1816, disponible en [http://www.constitution.org/tj/ltr/1816/ltr\\_18160712\\_kercheval.html](http://www.constitution.org/tj/ltr/1816/ltr_18160712_kercheval.html).

(3) Constitución Nacional, artículo 8.

(4) En este sentido, creemos que la discusión acerca de si el texto es una “constitución” o un “estatuto organizativo”, discusión de la cual incluso se hace eco el preámbulo del texto analizado, resulta absolutamente irrelevante, toda vez que un documento es lo que es, en función de su contenido, más allá del título que se le otorgue.

(5) La Convención Constituyente estuvo conformada por cuatro bloques, representativos de la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista, el Frepaso y Nueva Dirigencia.

(6) Discurso del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a la Convención Constituyente, 6 de agosto de 1996, disponible en [http://www.infoleg.gov.ar/basehome/constituyente\\_bsas/archivosprincipales/960806/960806.htm](http://www.infoleg.gov.ar/basehome/constituyente_bsas/archivosprincipales/960806/960806.htm).

(7) ADLA, LV-E, 5921.

(8) ADLA, LVI-A, 56.



llamada tragedia de Cromagnon, y que concluyera con su destitución en el año 2006 puso a prueba el funcionamiento del diseño de las jóvenes instituciones de gobierno.

Durante este período se sucedieron en la ciudad siete Jefes de Gobierno de diverso signo político<sup>10</sup>, cada uno de los cuales le otorgó a su gestión un signo distintivo. A su vez, las diversas legislaturas que actuaron en este período mostraron un cuerpo que debía organizarse y diferenciarse del antiguo cuerpo concejil municipal, generando procesos legislativos modernos y adecuados al siglo XXI. Por último, el nuevo Poder Judicial de la Ciudad, que nació injustamente limitado en sus alcances<sup>11</sup>, debió organizarse desde cero en todas sus instancias. De igual modo, la convivencia en un mismo espacio físico –la ciudad– de autoridades federales y locales, no siempre del mismo signo político, generó no pocos conflictos de atribuciones y competencias: el juego, el control del espacio público, la seguridad, etc., fueron algunos de los problemas que enfrentaron al gobierno de la ciudad con las autoridades nacionales.

A veinte años de la sanción de la constitución, y en la realización del balance, vemos que es mucho lo que se ha logrado. Más allá de nuestra crítica a un texto constitucional en muchos aspectos farragoso y con una redacción gramaticalmente descuidada<sup>12</sup>, producto de la necesidad de acomodar posiciones políticas muchas veces contradictorias, o de hacer parecer (algo absolutamente innecesario) a la constitución como “moderna” o “políticamente correcta”, de diversas cláusulas que son más un catálogo de ilusiones que normas jurídicas, y de algunas extralimitaciones (como cuando su artículo 1 establece que la ciudad conserva los poderes no delegados a la Nación, siendo que la ciudad no es sujeto delegante, sino que su autonomía es delegada<sup>13</sup>), es innegable que en este plazo en la ciudad se ha avanzado notoriamente en el ámbito del reconocimiento de derechos individuales, en particular los económicos, sociales y culturales; en materia de participación ciudadana, a través de la estructuración de las comunas; en temas de acceso a la justicia, así como en muchas otras áreas. También debemos destacar como aspectos trascendentales en la consolidación de la autonomía de la ciudad, el traspaso del fuero correccional, y el recientemente anunciado pase de las comisarías porteñas de la Policía Federal al ámbito y jurisdicción de la ciudad.

Pero también son muchas las materias pendientes, y sobre ellas deberán concentrarse los esfuerzos de las autoridades porteñas. Lograr la plena autonomía prevista por el constituyente nacional es todavía una meta bastante lejana, y que requiere no solo de la decisión política de las autoridades de la ciudad (para lo cual tienen un mandato expreso en el artículo sexto de la constitución), sino del acuerdo con las autoridades nacionales, tanto ejecutivas, como legislativas y judiciales, tarea ardua y que requerirá indudable habilidad política.

Ahora bien, nada de ello podrá lograrse, si antes no se da cumplimiento a una necesidad que entendemos condicionante de todo lo anterior: es necesario lograr que la constitución de la ciudad sea conocida y reconocida por el pueblo en cuyo nombre fue sancionada y cuyas libertades garantiza.

Lamentablemente, y a pesar del tiempo transcurrido, la constitución de la ciudad permanece ajena a su pueblo. Su enseñanza no se encuentra en los programas de estudios de las escuelas de la ciudad, y tampoco encontramos que sea materia obligatoria en las facultades de derecho con sede en la misma. No se puede amar (y mucho menos respetar) lo que no se conoce, dice el refrán. Y la constitución de la ciudad continúa siendo una gran desconocida para el pueblo porteño en general.

Si no logramos que los habitantes de nuestra ciudad internalicen la importancia que tiene la constitución local en sus vidas cotidianas, que conozcan sus principios y reglas fundamentales que nos marcan y organizan como comunidad política local en el marco de la más amplia Nación Argentina, buscando permitirnos nuestro pleno desarrollo como seres humanos libres, seguiremos siendo simples pasajeros de un barco cuyo timón no controlamos. Si no aprehendemos los contenidos constitucionales, con sus aciertos y defectos, cualquier desarrollo –aún positivo– será siempre un tema “de los políticos” y nunca “de nosotros, los ciudadanos”. Flaco favor le hacemos entonces a la convivencia democrática.

Que este aniversario nos lleve a reflexionar sobre este tema trascendente.

(9) Constitución Nacional, art. 129.

(10) Fernando de la Rúa (UCR, 1996-1999), Enrique Olivera (UCR, 1999-2000), Aníbal Ibarra (Frepaso, 2000-2006), Jorge Telerman (PJ, 2006-2007), Mauricio Macri (Pro, 2007-2015), Horacio Rodríguez Larreta (Pro-Cambiamos, 2015-).

(11) Ver, VÍTOLO, ALFREDO M., El poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LA LEY 2000-B, 1213.

(12) El Diccionario de la Lengua Española define “gramática” como el arte de hablar y escribir correctamente una lengua.

(13) Ver artículo citado en nota 11, supra.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

En el marco de convenios celebrados Carta de Noticias difunde actividades académicas de otras instituciones

### UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO (UMSA)

#### DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS 2º MÓDULO, ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN



Vicerrector de Posgrado e Investigación de la UMSA:  
Dr. Eduardo SISCO.

Director Académico:  
Dr. Juan Carlos CASSAGNE.



Coordinadores Académicos:

Dres. Miguel LICO.  
Daniel REIMUNDES.

Lo invitamos muy especialmente a preinscribirse en el 2º módulo de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos Públicos organizada por la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El programa admite la posibilidad de cursar en forma independiente cada módulo. Se entregarán certificados por cada cuatrimestre, sin perjuicio de que para acceder al correspondiente a la diplomatura se deberá completar y aprobar el plan de estudios.

Día de cursada: viernes.

Horario: 15:00 a 19:00 horas.

Lugar: aula 103, UMSA.

Inicio: 01/04/2016.



## OBJETIVOS

### La impronta moderna de esta Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos Públicos

Este posgrado brinda las herramientas jurídicas necesarias para actuar indistintamente tanto en defensa de los intereses del Estado como de los particulares administrados y contratistas.

Su programa atraviesa las etapas de formación de los distintos tipos de contratos públicos, su ejecución y extinción. Todo ello, desde la perspectiva de los principios generales del derecho, las garantías constitucionales, los tratados internacionales y la legislación y jurisprudencia nacional y local específicas, sin olvidar los aspectos relativos al medio ambiente, al urbanismo y a los medios de financiamiento posibles.

Pero primordialmente y aquí su valor agregado, no sólo persigue difundir el conocimiento existente sobre la materia sino más bien, sobre la base de este, generar una moderna teoría de la contratación pública que incorpore aspectos que en otras latitudes, hoy se perciben imperativos.

En tal sentido, la contratación pública aparece como un elemento de puente que al margen de satisfacer las necesidades de interés general propias de la misma, configura un elemento de desarrollo y fomento económico y social.

En efecto, la contratación puede y debe ser una técnica que permite conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una cabal comprensión de cómo deben ser canalizados los fondos públicos.

Porque los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de bienes o de servicios en las condiciones más ventajosas para el Estado, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país.

Ello convierte a la contratación pública en una importante herramienta de regulación de los comportamientos de los agentes económicos intervenientes, cuyo uso debe estar presidido por el respeto irrestrictivo a la juridicidad, a las garantías constitucionales y al Bien Común.

## Metodología de enseñanza

Las clases serán teórico prácticas y estarán a cargo de profesores con reconocida trayectoria en la gestión de la Administración Pública o en la función judicial o en el ámbito privado vinculado a la materia de estudio.

Se utilizará el método del caso. Se analizarán las distintas situaciones según la jurisprudencia administrativa, local y federal, y judicial.

El alumno recibirá la asistencia permanente de los Coordinadores Académicos y de la Dirección de la Diplomatura.

## Claustro de profesores

Rodolfo BARRA

Javier BARRAZA

Carlos BOTASSI

Ezequiel CASSAGNE

Juan Carlos CASSAGNE

María Inés CORRÁ

Ignacio DE LA RIVA

Javier ESPINOSA

Fernando GARCÍA PULLÉS

David HALPERÍN

Tomás HUTCHINSON

Ismael MATA

Ariel MÉNDEZ CARDACI

Eduardo MERTEHIKIÁN

Verónica MONTES

Laura MONTI

Pablo PERRINO

Alejandra PETRELLA

Eduardo QUIROGA MOLINA

Mario REJTMAN FARAH

Patricio SAMMARTINO

Claudia VALLS

Susana VEGA

**PLAN DE ESTUDIOS****Primer cuatrimestre (64 h)**

Configuración general de los contratos administrativos	8 horas
Formación, preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos administrativos	12 horas
Racionalización técnica de los contratos administrativos	8 horas
Régimen económico y financiero de los contratos administrativos	8 horas
Efectos y cumplimiento de los contratos administrativos	8 horas

**Clases complementarias del primer cuatrimestre**

Principios constitucionales y contratos administrativos	4 horas
Contratos administrativos en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	4 horas
Contratos administrativos en la Provincia de Buenos Aires y en la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	4 horas
Contratos administrativos en la Ciudad de Buenos Aires y en la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires	4 horas
Contratos administrativos en la doctrina de la Oficina Nacional de Contrataciones	4 horas

**Segundo cuatrimestre (76 h)**

Modificación y resolución de los contratos administrativos	8 horas
Contratación electrónica administrativa	8 horas
I. Parte General y Principios Generales	4 horas
II. Parte Especial - Contratación electrónica administrativa propiamente dicha	4 horas
Régimen de invalidez de los contratos administrativos	8 horas
Impugnación administrativa y judicial de los contratos administrativos	8 horas
Responsabilidad precontractual y contractual administrativa	8 horas

**Clases complementarias del segundo cuatrimestre**

Derecho sancionatorio administrativo, penalidades y sanciones administrativas, y contratos administrativos	4 horas
Tutela amparista y cautelar y contratos administrativos	4 horas
Actividad de fomento y contratos administrativos	4 horas
Control interno y externo administrativo y de los contratos administrativos	4 horas
Derecho ambiental y contratos administrativos	4 horas
Empresas y sociedades del Estado y contratos administrativos	4 horas
Transparencia, corrupción y contratos administrativos	4 horas



### Tercer cuatrimestre (68 h)

Contrato de obra pública y concesión de obra pública	12 horas
Contrato de suministro, de servicio, de consultoría o asistencia, y de concesión de servicio público	8 horas
Permisos y concesiones de uso del dominio público	4 horas
Contratos de colaboración entre el sector público y privado	4 horas
Contratación administrativa y arbitraje internacional	4 horas
Contratos administrativos en la UNIÓN EUROPEA y en el MERCOSUR	4 horas
Contrato de préstamo y empréstito público	4 horas
Contrato de función pública	12 horas
<b>Clases complementarias del tercer cuatrimestre</b>	
Infraestructura y contratos administrativos	4 horas
Derecho urbanístico y contratos administrativos	4 horas
Contratos administrativos celebrados con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales	4 horas
<b>Clase de cierre del curso</b>	
Derecho administrativo global, perspectivas actuales y futuras, y contratos administrativos	4 horas
<b>Trabajo de investigación final</b>	

Duración: tres (3) cuatrimestres.

Carga horaria total: 208 horas.

Consultas: [contratosumsa@gmail.com](mailto:contratosumsa@gmail.com)

[Preinscripción](#)

[Información general de la carrera](#)





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### F.E.C.I.C.

#### DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2016



**Duración:** de Mayo a Septiembre (receso en Julio).

**Carga horaria:** 96 horas presenciales y 30 no presenciales.

**Días y Horarios de cursada:** Lunes de 15:00 a 19.20h.

**Evaluación:** Trabajo de integración final.

**Destinatarios:** Abogados, Contadores, Ingenieros, Profesionales públicos y privados.

#### AUTORIDADES Y DOCENTES

**Director Académico:** Dr. Ernesto A. Marcer

**Cuerpo Docente:** Dr. Ernesto A. Marcer, Dr. Pablo Comadira, Dr. Miguel Agustín Lico, Dra. María José Rodríguez y Dr. Alfredo Silverio Gusman.

**Informes:** Página web. [CLIC AQUÍ](#)

**Teléfono:** 5199-3020/21



#### PROGRAMA

##### MÓDULO 1: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. GENERALIDADES. OBRA PÚBLICA Y CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Orígenes históricos y aspectos generales de los contratos administrativos, su caracterización jurídica. El régimen general del Decreto 1.023/2001 y su aplicación al contrato de obra pública. La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Relaciones del contrato administrativo de obra pública con los regidos por el derecho privado. El denominado “cuasi contrato administrativo”, la prestación efectuada en ausencia de relación contractual.

Obra pública y contrato de obra pública. Contrato de obra privada y contrato de obra pública. Existencia y fundamentos de un régimen exorbitante a las reglas del derecho privado reguladoras del contrato de obra privada. Sistemas de ejecución tradicionales. Las nuevas formas: el leasing y el fideicomiso. Financiamiento de las obras públicas. Tipicidad del



contrato de obra pública dentro de la categoría de los contratos administrativos. Las notas definitorias de la figura. Los sujetos, el Estado, las empresas y las Sociedades del Estado. Entes privados y Binacionales. Contratista. Consorcios de asociación y UTE. El procedimiento contractual, el objeto, la finalidad y la denominada “autotutela administrativa”. Diferencias y similitudes con el contrato de suministros.

#### **MÓDULO 2: FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Anteproyecto. Proyecto, su importancia en el contrato de obra pública. Elaboración. Supervisión. Aprobación. Responsabilidad del autor del proyecto. La trascendencia de los pliegos y documentación técnica. El régimen de registro. Distintos sistemas de contratación de las obras. Ajuste alzado. Unidad de medida. Coste y costas.

Las particularidades de los procedimientos de selección del contratista. Diversas etapas (Partida presupuestaria, autorización para contratar, pliego de bases y condiciones, invitación, aclaraciones, apertura, impugnación de ofertas, preadjudicación, impugnación, adjudicación y perfeccionamiento del contrato). Los principios explícitos e implícitos de los procedimientos (Libre Concurrencia, Publicidad y Libre contradicción). La oferta y su autonomía, la forma de comparación de ofertas (El presupuesto oficial y las restantes ofertas ajustadas a pliego). Vicios en la selección del contratista y sus consecuencias. La importancia de los análisis de precios, variantes y alternativas, criterios de adjudicación, seguros y garantías. La contrata.

#### **MÓDULO 3: FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Ejecución del contrato. La entrega al contratista de planos, presupuesto, etc. El replanteo. La inspección de obra y sus facultades. El representante técnico de la contratista. Las vías de comunicación entre comitente y contratista. Característica de las órdenes de servicio y de las notas de pedido. Interpretación del proyecto. Vicios del suelo. Realización de la obra: materiales, personal, procedimiento constructivo, vinculación con el régimen de responsabilidad. Plazos. Plan de Trabajos. Prórrogas, Suspensión y paralización. El precio y el procedimiento administrativo de pago. Otros instrumentos de pago. Plazos. Mora, Consecuencias. Sistemas de reajuste. Certificados de obra. Concepto. Especies. Otras obligaciones de las partes. La recepción de las obras, tipos y consecuencias. Sistemas de riesgos y responsabilidades, aplicación de los principios generales en materia de equivalencia de las prestaciones en la contratación administrativa. Consecuencias. Vicisitudes contractuales derivadas de la mutabilidad de las prestaciones, modificaciones unilaterales al proyecto, a los plazos, riesgos técnicos de ejecución, dificultades materiales imprevistas, teoría de la imprevisión y sistemas de revisión de precios, hechos del principio o actos de los poderes públicos, caso fortuito y fuerza mayor. Alcance del riesgo empresario.

#### **MÓDULO 4: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. AUDITORÍAS. LEGISLACIÓN PROVINCIAL. MERCOSUR.**

Supuestos de incumplimiento contractual, el caso especial de los errores de proyecto y vicios del suelo, consecuencias, responsabilidad del contratista, vicios de la construcción y ruina de la obra. Cesión y subcontratación. Sanciones. La excepción de incumplimiento. Distintas formas de extinción del contrato. Formas normales y anormales. Revocación por razones de ilegitimidad y por oportunidad o conveniencia. Rescisión por la Administración. Rescisión por el contratista. Rescisión por mutuo acuerdo. Consecuencias jurídicas.

El control de la gestión contractual de las obras. Auditorías. Solución de controversias. Arbitraje. Contrato de Concesión de Obra Pública. Concepto y caracteres. Elementos. Naturaleza jurídica.

Contratos de obra pública financiados por Entidades Internacionales. El contrato de obra pública a nivel provincial, en la Ciudad de Buenos Aires y en el Mercosur.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Universidad Nacional de La Matanza

**SEDE CAPITAL FEDERAL - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
(Acreditado por la CONEAU Resolución 1146/2015)

**INICIO: AGOSTO 2016**

#### DURACIÓN Y RÉGIMEN DE CURSADA

La Especialización en Derecho Administrativo es de cursada presencial y tiene una duración de tres cuatrimestres, a lo cual se adiciona un Trabajo de Investigación Final.

Se cursa los días martes y jueves, en el horario de 17 a 21 hs, en la Sede de la Escuela de Posgrado de la UNLaM sita en Moreno 1623 (Congreso), de la Ciudad de Buenos Aires.

Las clases del 2016 comienzan en agosto.

#### PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la EDA se estructura en un trayecto básico y dos posibles orientaciones. El trayecto básico está compuesto por las siguientes materias:

1. Bases y Fuentes del Derecho Administrativo
2. Organización Administrativa I
3. Procedimiento y Acto Administrativo
4. Régimen de empleo público y función pública
5. Derecho Público Provincial y Municipal
6. Responsabilidad Administrativa



7. Contratos Administrativos I (Parte General)
8. Servicios públicos y Poder de Policía
9. Proceso Administrativo I
10. Metodología e Interpretación jurídica

Concluido el trayecto básico, el cursante puede optar por dos orientaciones:

- A) Orientación en Contrataciones Administrativas**
1. Contratos Administrativos II (Parte Especial)
  2. Servicios públicos. Regulación y control
  3. Obras públicas. Sistemas de contratación y ejecución y financiamiento
  4. La contratación administrativa municipal
- B) Orientación en Derecho Procesal Administrativo**
1. Proceso Administrativo II (Parte Especial)
  2. El proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Aires
  3. Acción de amparo, medidas cautelares y procesos urgentes
  4. Ejecución de sentencias

#### **CUERPO DOCENTE**

Eugenio PALAZZO - Nora VIGNOLO - Fernando GARCÍA PULLES - Miriam IVANEGA - Estela SACRISTÁN - Patricio SAMMARTINO - María José RODRIGUEZ - Patricio URRESTI - Luciano MARCHETI - Susana VEGA - Verónica ARIAS - Fabián CANDA - Fernando LAGARDE - Cecilia RECALDE – Santiago MAQUEDA FOURCADE – Andrés ASCÁRATE – Juan Antonio STUPENENGO – Alejandro RAHONA – Claudio Matias POSDELEY – Oscar DEFFELIPE - Nicolás DIANA – Miguel LICO -Pablo PERRINO – Laura MONTI – Armando CANOSA – Diego CALONJE

#### **TÍTULO OTORGADO:**

El título que otorga la Universidad de la Matanza es el de “Especialista en Derecho Administrativo”.

#### **REQUISITOS Y PREINSCRIPCIÓN 2016**

Para inscribirse en la EDA los aspirantes deben acreditar el título de abogado.

El primer paso del proceso de admisión es una pre-inscripción, que el aspirante debe realizar exclusivamente a través del sitio web [www.edaunlam.com.ar](http://www.edaunlam.com.ar).

Como segundo paso, analizada la información y en caso de existir vacantes, las autoridades de la carrera se comunicarán con el aspirante a fin concretar la inscripción, que se llevará a cabo en una reunión en la Sede del posgrado (Moreno 1623). En esa oportunidad se realizará una entrevista personal entre las autoridades de la carrera y el aspirante, que deberá concordar munido de la siguiente documentación:

- Dos fotos 4X4
- Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad
- Dos fotocopias del título de abogado
- Un currículum vitae abreviado
- Abono de la matrícula

Como último paso, el aspirante recibirá una notificación por correo electrónico en la que se le comunicará si fue admitido.

---

#### **INFORMES:**

Más información o consultas en [www.edaunlam.com.ar](http://www.edaunlam.com.ar) o [eda.unlam@gmail.com](mailto:eda.unlam@gmail.com).



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### UNIVERSIDAD AUSTRAL

Nos eligen por calidad educativa y cuerpo académico, por recomendaciones de expertos y prestigio institucional, por ubicación y diferencia en el mercado laboral...

**VOS, ¿POR QUÉ NOS ELEGÍS?**



**MAESTRÍA EN MAGISTRATURA  
Y DERECHO JUDICIAL**

La Maestría en Magistratura y Derecho Judicial está orientada al perfeccionamiento, especialización y capacitación en torno a las competencias, valores y habilidades necesarias para alcanzar la excelencia en el ejercicio de la función judicial. Tiene así por miras el afianzamiento institucional del servicio de Justicia, de modo tal que sea comprensivo de las demandas que impone la sociedad actual.

 [www.austral.edu.ar/fd](http://www.austral.edu.ar/fd)  
(+5411) 5239-8000 | [informesfd@us.austral.edu.ar](mailto:informesfd@us.austral.edu.ar)





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

**ISC | Instituto Superior de la Carrera**

## RCP y Primeros Auxilios

Inscríbete a los cursos de RCP y Primeros auxilios que se dictarán durante la segunda quincena de marzo en el ISC

Este curso tiene como objetivo capacitar a los empleados/as para reconocer un ataque cardíaco y aplicar las maniobras básicas de RCP (Reanimación Cardio Pulmonar) hasta la llegada del Servicio de Urgencias, así como resolver otras situaciones de emergencia, tanto médicas como de evacuación edilicia.

Para ver la oferta de días e inscribirte hacé clic aquí

[Si no te diste de alta como alumno/a, clic aquí](#)

[Ver más cursos presenciales](#)

[Ver más cursos virtuales](#)

Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública  
Jefatura de Gabinete de Ministros

buenosaires.gob.ar /gcba

Buenos Aires Ciudad EN TODO ESTÁS VOS



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### CIPEC - ASAP

#### GPS DEL ESTADO. El Estado en Argentina. Cambios, continuidades y desafíos.

CIPPEC<sup>®</sup>

asap



GPS DEL  
ESTADO

El pasado martes 15 de marzo se realizó la jornada de presentación de los principales hallazgos del proyecto de investigación GPS del Estado, llevado a cabo conjuntamente entre CIPPEC y ASAP.

Esta iniciativa se propuso, desde su inicio, contribuir a mejorar el conocimiento sobre la organización del Sector Público Nacional, sus estructuras y funciones, los recursos humanos y financieros de cada organismo, así como también las autoridades, marcos normativos y los planes de acción y resultados. Participaron del evento especialistas y funcionarios públicos nacionales tales como Oscar Oszlak, Roberto Martínez Nogueira, Laura Zuvanic, Marcos Makón, Ricardo Gutiérrez, Rafael Flores, Cecilia Klappenbach, Pablo Legorburu, Eduardo Levy Yeyati, Gonzalo Diéguez, Gustavo Sibilla, Julia Pomares, entre otros.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA - UNIVERSIDAD DE QUILMES



**La Escuela de Administración de Empresas Turísticas**  
se complace en invitar a la comunidad estudiantil a  
una Videoconferencia desde Argentina sobre

### **ASOCIATIVISMO INTERMUNICIPAL COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO**

con el **Dr. Daniel Cravacuore**

Director Unidad de Gobiernos Locales  
Director Maestría en Gobierno Local  
Universidad Nacional de Quilmes

Director sede argentina del Instituto Iberoamericano de Investigación  
Urbana y Territorial - Unión Iberoamericana de Municipalistas de España

Editor de la Revista Iberoamericana de Estudios Municipales

Actividad correspondiente a la  
**ELECTIVA III - GESTIÓN MUNICIPAL**

**FECHA:** Miércoles 16 de Marzo.  
**LUGAR:** Edificio II, Aula 3.  
**HORA:** 5:30 p.m.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### LEGISLATURA PORTEÑA

#### OFERTA DE CAPACITACIÓN



Legislatura Porteña  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



El Instituto Legislativo de Capacitación Permanente, a través de la Dirección General de Capacitación, ofrece los siguientes cursos de capacitación:

#### PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Desde el 22/03 al 03/05.

Martes de 15:00 a 17:00 hs.

Salón I.

21 horas cátedra.

Docente: Sr. Pablo Schillagi / Dr. Ariel Mase.

#### TÉCNICA LEGISLATIVA

Desde el 30/03 al 08/06.

Lunes de 10:00 a 12:00 hs.

Salón II.

30 horas cátedra.

Docente: Dr. Héctor Pérez Bourbón.

Las actividades se dictarán en Av. de Mayo 676 3 Piso - Of. 10.  
Vacantes son limitadas.

Para la inscripción se debe completar el Formulario adjunto, uno por cada curso que se realice y presentarlo en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

[Formulario de inscripción](#)





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### UNIVERSIDAD DE FLORES

#### DIPLOMATURA EN PRÁCTICA PROCESAL

**DIPLOMATURA EN PRÁCTICA PROCESAL**

Práctica Procesal en el fuero Civil y Comercial y de familia, Penal, Contencioso Administrativo y del Trabajo.

<b>INICIA</b> Miércoles 30 de Marzo de 2015.	<b>COORDINADOR</b> Alberto Mansilla. Docente UFLO.
<b>CARGA HORARIA</b> Miércoles de 14.30 a 17.30 Hs.	<b>DIRIGIDO A</b> Abogados recientemente graduados de cualquier casa de estudios, empleados y funcionarios del Poder judicial y alumnos avanzados de la carrera de Derecho, previa entrevista con el coordinador.
<b>LUGAR</b> Anexo San Miguel de la Universidad de Flores. O'Higgins 747, Bella Vista.	
<b>ACTIVIDAD ARANCELADA</b>	
<b>ORGANIZACIÓN Y CUERPO DOCENTE</b>	
MÓDULO I: Derecho Procesal Civil y Comercial y de Familia, Claudio Febo. Juez del Juzgado Civil y Comercial nº 7 de San Martín, Alejandro Brusolesse. Juez del Juzgado de Familia nº 6 de San Martín.	
MÓDULO II: Derecho Procesal Penal, Francisco Punt Vergés. Juez del Tribunal Criminal nº 5.	
MÓDULO III: Derecho Procesal Administrativo y Judicial Contencioso Administrativo, Jorge Osampio. Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de San Martín, Agustín Gómez. Secretario de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín.	
MÓDULO IV: Derecho Procesal y Administrativo del Trabajo, Leticia Chahier. Juez del Tribunal de Trabajo nº 5 de San Martín, María Itati Gesualdi. Auxiliar letrada del Tribunal de Trabajo nº 5 de San Martín.	
<b>INFORMES</b> Subsecretaría de Programa y Formación Continua Tel. 46-40500 secretaria@depg.uflo.edu.ar	<b>DESCRIPCIÓN</b> , Anexo San Miguel Tel. 46-40500 / 3700 info@anexosanmiguel.uflo.ar O'Higgins 747, Bella Vista
<b>UFLO</b> UNIVERSIDAD DE FLORES	

#### PRÁCTICA PROCESAL EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO.

ACTIVIDAD ARANCELADA. Descuentos para graduados Uflo, miembros del Colegio de Abogados de San Martín y Círculo de Abogados de San Miguel.

##### INICIA:

Miércoles 30 de marzo de 2016.

##### CARGA HORARIA:

Miércoles de 14.30 a 17.30 Hs.

##### LUGAR:

Anexo San Miguel de la Universidad de Flores. O'Higgins 747, Bella Vista.

##### COORDINADOR:

Alberto Mansilla. Docente UFLO.

##### DIRIGIDO A:

Abogados recientemente graduados de cualquier casa de estudios, empleados y funcionarios del Poder judicial y alumnos avanzados de la carrera de Derecho, previa entrevista con el coordinador.

##### Informes

Dirección: Pedernera 275 (Capital Federal.)

Código Postal: (1406)

Teléfono: (011) 4610 -9300



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



INSTITUTO  
ARGENTINO de  
ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
Políticos

**Jornadas**  
**en conmemoración del centenario de la**  
**Constitución de Mendoza de 1916**  
**Propuestas de reforma"**  
**En homenaje al Prof. Dardo Pérez Guilhou.**

**Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos**

**Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Cuyo**

**Mendoza, 7 y 8 de abril de 2016**

**Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Cuyo – Aula Magna**

Informes e inscripción a los tels. 4494104 - 4494104



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### INTERNATIONAL EXPERIENCE

#### Las Cortes Internacionales, los Derechos Humanos y el Derecho Europeo



Roma, Bruselas, Haya  
18 - 30 septiembre 2016

Las Cortes  
Internacionales, los  
Derechos Humanos y el  
Derecho Europeo

[www.internationalexperience.it](http://www.internationalexperience.it)  
[argentino@internationalexperience.it](mailto:argentino@internationalexperience.it)  
+549 11 4928-04844 o +549 11 63305487

Formulario de inscripción



Dentro del marco convenial entre la Universitá de Estudios de Roma “Tor Vergara” y la Procuración General, efectivizado el año pasado, ofrecemos a los lectores de Carta de Noticias esta actividad académica internacional.

Es importante destacar que los abogados de la Casa, como así también las personas interesadas que se inscriban a través de la Procuración General de la Ciudad, recibirán una bonificación del costo.

#### Información básica acerca del curso

**Modalidad del curso:** Presencial en Roma (IT) con vistas Institucionales

**Carga horaria:** 50 horas-cátedra, siendo 50 presenciales, 10 de visitas oficiales

**Vacantes:** 50 vacantes, número mínimo 25

**Lugar del curso:** Campus X, Roma (IT), Via di Passolombardo n. 341

**Idioma:** El curso será suministrado en lengua inglesa o en italiano con traducción para el español

**Hospedaje:** 18-30 septiembre 2016. Curso 19-29 septiembre 2016

**Contenido programático del curso:** derecho constitucional italiano, legislación penal italiana y europea y la cuestión de género, sistemas jurídicos comparados, derechos humanos, Unión Europea y la tutela de los derechos humanos, las cortes internacionales, mujeres e Islam, armonización del derecho europeo, armonización del derecho latinoamericano. Visitas institucionales: Corte Constitucional, Tribunal, Parlamento europeo, Comisión europea, Consejo europeo, Corte penal internacional, Corte internacional de justicia.

#### Servicios ofrecidos

• 9 (nueve) noches en el Hotel/campus de la Universidad de Roma (cuarto individual o doble cuando hubiera acompañante);

• 3 (tres) noches en Hotel en Bruselas;

• Desayuno y Coffee-break durante las clases;



- 2 (dos) comidas de bienvenida y final de curso;
- Curso de derecho de 50 horas certificado por la Universidad de Roma Tor Vergara
- Ceremonia de fin de curso con entrega de dos certificados por parte de las autoridades académicas;
- 5 (cinco) visitas institucionales;
- Un transfer diario a Roma (ida y vuelta de lunes a viernes);
- Tramo aéreo Roma-Bruselas y viceversa;
- Transfer durante la estadía en Bruselas;
- Transfer Bruselas-Haya y viceversa;
- Traductor consecutivo y Acompañamiento durante toda la estadía por un representante de la International Experience;
- Material de bienvenida de International Experience;



## Información Jurídica

### 1. Actualidad en Jurisprudencia

#### ASOCIACIONES SINDICALES

##### a) Protección sindical.

**CSJN, “De Caso, Andrea Lorena c/ Cascada S.R.L. s/ reinstalación (sumarisimo) s/ inaplicabilidad de ley”, sentencia del 23 de febrero de 2016.**

El inicio de la protección sindical a los postulantes a cargos gremiales que prevé el art. 50 de la Ley 23.551 se produce con la notificación de la postulación del candidato a su empleador, realizada por la asociación sindical o por el propio candidato. Por lo tanto, es arbitraria la interpretación del a quo que considera el inicio de dicha protección con la notificación de la candidatura efectuada al sindicato por el postulante, con prescindencia de la notificación al empleador. En consecuencia, corresponde descalificar el fallo recurrido por no constituir derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

#### EJECUCIÓN FISCAL

##### a) Título ejecutivo.

Juzgado de Primera Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario N° 8, Secretaría 15, “GCBA c/ Instituto Obra Médico Asistencial de Buenos Aires s/ EJ.FISC. –OTROS”, sentencia del 30 de diciembre de 2015.

La constancia de deuda expedida por funcionario autorizado constituye título ejecutivo a los fines de la ejecución fiscal que el Código Contencioso Administrativa y Tributario regula en su art. 450.

Las constancias de deuda obrantes en el expediente administrativo tienen carácter de títulos ejecutivos en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2.808. Ello así, en tanto teniendo en cuenta la naturaleza del juicio ejecutivo, la sola presentación de la constancia de deuda habilita la vía ejecutiva, siempre que contenga todos los elementos extrínsecos necesarios. En el caso de autos el título posee fuerza ejecutiva, se basta a sí mismo en tanto permite identificar con nitidez las circunstancias que justifican el reclamo y cuenta con un grado de determinación suficiente a fin de que la demandada no quede colocada en estado de indefensión (cfme. Fallos: 322:804). Además, si bien no cabe admitir una condena por deuda inexistente cuando dicha circunstancia resulte manifiesta en la ejecución fiscal, ello no ocurre en el caso.

En los certificados de deuda se encuentran identificados el reclamante, los números del certificado de deuda, de la intimación previa y del expediente administrativo, la fecha del título, las normas en las cuales se funda, el monto, el obligado al pago y el concepto de lo adeudado. Además, se encuentra firmado por funcionario competente. Por su parte, de las actuaciones administrativas surge que la demandada ha sido intimada de pago en forma fehaciente, en la que se adjuntó un detalle de las facturas cuyos importes se reclaman, con la indicación de los años, números de comprobantes, hospitales intervenientes y montos adeudados, con más sus intereses y que no ha presentado recurso alguno contra el reclamo del GCBA.



## EMPLEO PÚBLICO

### a) Política salarial. Revisión judicial.

**CSJN, “Gómez, Alberto y otros c/ EN-Secretaría de Cultura -dto. 1421/02 s/ empleo público”, sentencia del 29 de diciembre de 2015.**

Es inveterada doctrina del Tribunal que las decisiones en materia de política salarial, adoptadas sobre la base de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia tenidos en cuenta al momento de su dictado, no son susceptibles de revisión judicial, y sólo corresponde a los jueces controlar la legitimidad del obrar de las autoridades administrativas, sin estar facultados para sustituirse a ellos en la valoración de circunstancias ajenas al campo de lo jurídico (doctrina de Fallos: 308:2246; 311:2128 y más recientemente in re B.274, L.XXXIX, Nacional B.4179, L.XXXVIII, “Barrientos, Simeón c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia - Servicio Penitenciario Federal” del 23 de septiembre de 2003), y sólo supuestos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario, habilitan la intervención de los magistrados (Fallos: 313:410; 327:3597) –del dictamen de la Procuración Fiscal, al que remite la Corte Suprema de Justicia de la Nación–.

El decreto 929/93, cuestionado por los actores, en cuanto -al modificar su situación salarial- fijó los montos de sus remuneraciones y de la “asignación por categoría”, al tiempo que derogó los adicionales por “mantenimiento y amortización de instrumentos”, “por profesor superior de orquesta”, “título”, “antigüedad” y “permanencia”, debe estudiarse bajo el criterio de oportunidad, mérito o conveniencia. Contrariamente a lo sostenido por los actores, nada surge de las normas impugnadas que permita sostener la existencia de una arbitraria o irrazonable distinción, hostigamiento o persecución, respecto de los empleados que quedaron sujetos, de manera uniforme, a todas sus disposiciones (Fallos: 326:2880, a entre otros), más aún cuando se encuentra fuera de debate que los adicionales derogados fueron incluidos dentro de la “asignación por categoría” de manera tal que el monto percibido en ese momento no sólo se mantuvo incólume, sino que aumentó. En consecuencia, el recurso extraordinario articulado contra la sentencia de Cámara, que rechazó la demanda incoada, es inadmisible (del dictamen de la Procuración Fiscal, al que remite la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

El hecho consiste en que los adicionales derogados –derogación que motiva el reclamo de los actores- fueron incluidos dentro de la “asignación por categoría” de manera tal que el monto percibido en ese momento no sólo se mantuvo incólume, sino que aumentó, adquiere particular relevancia a la luz de la reiterada doctrina de V.E. que sostiene que “el derecho de los agentes estatales a una remuneración justa no significa el derecho a un escalafón pétreo, a la existencia de adicionales invariables o a un porcentaje fijo de bonificaciones, siempre que se respeten los principios constitucionales de igual remuneración por igual tarea y que tales variaciones no importen una disminución de haberes” (Fallos: 319:1201; 326:2880, subrayado agregado). Esto es así pues tales criterios ingresan en una materia en la cual, excepción hecha de las hipótesis de arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, procede respetar las opciones valorativas y el margen de discrecionalidad indispensable de las autoridades administrativas, cuando actúan válidamente en la esfera de sus potestades constitucionales (Fallos: 318:554). En consecuencia, el recurso extraordinario articulado contra la sentencia de Cámara, que rechazó la demanda incoada, es inadmisible (del dictamen de la Procuración Fiscal, al que remite la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

## PREScripción

### a) Deudas por prestaciones médicas. Plazo de prescripción aplicable.

Juzgado de Primera Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario N° 8, Secretaría 15, “GCBA c/ Instituto Obra Médico Asistencial de Buenos Aires s/ EJ.FISC. -OTROS”, sentencia del 30 de diciembre de 2015.

En la ejecución fiscal promovida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), por el cobro de una deuda generada por servicios asistenciales prestados por el GCBA a los afiliados de la demandada, en los términos de los Art. 5 de la Ley N° 2808 y su Decreto Reglamentario, al no encontrarse “en curso” el plazo de prescripción aquí analizado al momento de entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, la misma será



resuelta por aplicación del Código Civil en su anterior redacción, conforme lo dispuesto en el art. 2537 CCyC.

La naturaleza y el alcance de la relación que une a las partes de este juicio –en el que se invoca una deuda generada por servicios asistenciales prestados por el GCBA a los afiliados de la demandada- se encuentra comprendida por las disposiciones que, en materia de prescripción, informan el plazo decenal previsto en el art. 4023 del Código Civil.

La constitución en mora del deudor efectuada en forma auténtica, a la alude el art. 3986, segundo párrafo, del Código Civil (aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el art. 2537 CCyC), no significa que el acto de intimación que se practique deba estar revestido de solemnidades específicas sino que importe la interpellación efectiva del deudor por medio de un acto que no ofrezca dudas acerca de la veracidad del reclamo y la oportunidad de su realización. Toda vez que dichos requisitos se cumplen, el curso de la prescripción quedó suspendido por la intimación de pago por el término de un (1) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 3986, del Código Civil.

**b) Tributos locales. Ley aplicable.**

**TSJ CABA, “FornagueraSempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa”, sentencia del 23 de octubre de 2015.**

Cabe apartarse de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dimana de los precedentes “Filcrosa S.A. s/ quiebra s/ incidente de verificación de Municipalidad de Avellaneda” —Fallos 326:3889—, sentencia del 30 de septiembre de 2003 y los que siguieron dicho criterio, habida cuenta de que La ley nacional n° 26.994, que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, dispone “ARTICULO 2532.- Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos”. En tales condiciones, el Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción –independientemente de la fecha de entrada en vigencia del nuevo plexo, y de los aspectos de derecho intertemporal–; y existen suficientes razones para apartarse de la jurisprudencia anterior sentada por la CSJN sobre esta materia.

Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA, revocar el fallo apelado en cuanto hizo lugar parcialmente a la demanda y declaró la prescripción de la deuda debatida por aplicación del Código Civil, y devolver la causa a primera instancia para que, por intermedio de un magistrado distinto al que intervino, se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido y a la doctrina de la causa “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires c/ DGR (resol. 1181/DGR/00) s/ recurso de apelación judicial c/ decisiones de DGR (art. 114, CFCBA)’”, expte. n° 2192/03, sentencia de este Tribunal del 17 de noviembre de 2003 (en Constitución y Justicia [Fallos Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires], tomo V, 2003, ps. 794 y ss., Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc), según la cual son aplicables a los tributos locales las normas de la CABA que regulan la prescripción en materia tributaria (del voto del Dr. José O. Casás, compartido por los otros magistrados del Tribunal).

En mi opinión el Congreso siempre ha entendido que constituía una potestad reservada por la provincias (cf. el art. 121 de la CN) la regulación de la prescripción de la acción para determinar y exigir el pago de los tributos locales (ver mi voto in re “GCBA c/ Constructar”). Prueba de ello lo constituye la regulación que ha hecho de la prescripción respecto de aquellas obligaciones tributarias regidas por la ley 11.683 (cf. el Capítulo VIII de esa ley), así como la que hizo como legislatura local con la sanción de la ley 19.489. El fundamento central de la tesis que sostengo, con arreglo a la cual la regulación de la prescripción tributaria corresponde a las Provincias o a la Nación según cual sea la índole del tributo a que se refiera, es que la Nación ha decidido regular, en lo que aquí importa, fuera del Código Civil la prescripción de los tributos (cf., entre otros, el Capítulo VIII de la ley 11.683). En ese marco, si hubiera regulado acciones de igual naturaleza cuando corresponden a tributos provinciales habría venido a violar la regla constitucional según la cual la facultad del art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional debe ser ejercida de modo uniforme en todo el país. De ello se desprende que si el Congreso decidió regular separadamente la prescripción para los tributos nacionales es porque entendió que la materia está fuera de los códigos de fondo dejando así librado a cada estado provincial hacerlo del modo que estime más conveniente, respetando las garantías constitucionales (del voto del Dr. Luis F. Lozano).

Que las jurisdicciones locales puedan legislar la prescripción en materia tributaria local posibilita: a) establecer válidamente un



plazo de prescripción distinto para los supuestos de contribuyente no inscripto, cosa que la Nación hace, pero, no en el artículo del Código Civil, en el que la CSJN entendió tratada la materia, sino en la ley 11.683 (cf. su art. 56, inc. b); b) prorrogar, en supuestos excepcionales, las prescripciones en curso (tal como lo ha hecho el Estado Nacional con relación a sus tributos en diversas oportunidades; por ejemplo, el art. 44 de la ley 26.476); c) armonizar, con la tributaria, la prescripción de la acción de repetición, que con arreglo a lo previsto en el Código Civil sería de diez años, en lugar de los cinco que tiene el contribuyente de tributos nacionales; d) adoptar plazos, tanto para los tributos como para las multas, similares a los de los tributos y multas nacionales, que ya no lo son, puesto que el Código Civil no los regula; e) comenzar el cómputo de las prescripciones junto con el inicio del ejercicio presupuestario, al igual que lo hace la Nación, facilitando la aplicación e igualando a los contribuyentes; f) evitar que tributos como el impuesto de sellos a los cuales no se aplicaría el art. 4023, por no ser de los llamados “repetitivos”, tengan, por imperio del Código Civil, prescripciones distintas de los impuestos como el de ingresos brutos, cosa en general opuesta al interés del contribuyente; g) que la Provincia que prefiere adoptar el Código de fondo respectivo lo haga; y, h) que los tribunales locales sean intérpretes finales del régimen, no ya con base en la reserva del art. 75 inc. 12 sino por la naturaleza local de la normativa aplicable (del voto del Dr. Luis F. Lozano).

El Congreso ha entendido que no forma parte de las facultades delegadas por las provincias a la Nación la de regular el plazo de prescripción de las acciones de los fiscos locales para perseguir el cobro de los tributos locales; interpretación a la que corresponde estarse. Esa interpretación de la CN opera, como tal, con prescindencia a la fecha de entrada en vigencia de la ley 26.994 (del voto del Dr. Luis F. Lozano).

La concepción de la delegación de facultades legislativas desarrollada por el Congreso, en particular en los arts. 2532 y 2560 CCyC, tendiente a resguardar el régimen federal de competencias, resulta en todo conteste con el principio autonómico de los entes locales -provincias, CABA y municipios-, en cuanto poseen, dentro de las atribuciones reservadas para sí (art. 121 CN), la potestad de establecer tributos en sus respectivas jurisdicciones. Se deriva de ello que el derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento de obligaciones tributarias dentro de su territorio, sino también de disponer los medios para tornarlas efectivas, definiendo sus respectivas formas de extinción. Lo contrario significaría reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del Código Civil, restringiendo de ese modo la relación jurídica tributaria entablada con los contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho público local (del voto de la Dra. Inés M. Weinberg).

Lo dispuesto en los arts. 2532 y 2560 CCyC zanja la discusión relativa a la potestad de las legislaturas particulares para crear instituciones tributarias propias que modifiquen premisas de la legislación de fondo -contraria a la aplicación uniforme del Código Civil sostenido por la Corte-, habilitando a los códigos fiscales para fijar los plazos de extinción de las obligaciones en materia tributaria (del voto de la Dra. Inés M. Weinberg).

## PRESTACIONES MÉDICAS

### a) Relación con obras sociales.

**Juzgado de Primera Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario N° 8, Secretaría 15, “GCBA c/ Instituto Obra Médico Asistencial de Buenos Aires s/ EJ.FISC. –OTROS”, sentencia del 30 de diciembre de 2015.**

De lo dispuesto en la reglamentación del artículo 45 de la ley 153(decreto 208/01, modificado por el decreto 1566/08) surge que la falta de existencia de una relación contractual entre la Secretaría de Salud del GCBA y la demandada IOMA para el cobro de las prestaciones médicas realizada por parte de los efectores de salud de los hospitales porteños a sus afiliados, no resulta ser un impedimento a fin de que el GCBA proceda a efectuar su reclamo. A mayor abundamiento, ello resulta coincidente con uno de los principios básicos que rigen el sistema de salud de la Ciudad de Buenos Aires, previsto en el art. 3) inc. g) de la ley 153 citada anteriormente, en cuanto dispone: “La gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones”.



## RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

### a) Caso constitucional. Relación con preceptos constitucionales.

**TSJ CABA, “FornagueraSempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa”, sentencia del 23 de octubre de 2015.**

La sentencia definitiva recaída en el proceso, al decidir que el régimen jurídico del Código Civil resultaba de aplicación y postergar la regulación local, efectuó una interpretación del régimen constitucional de distribución de atribuciones entre el Estado Federal y la Ciudad Autónoma, que resultó contraria a la pretensión de la recurrente, configurándose, de tal forma, un agravio constitucional actual que habilita la intervención de este Tribunal.



## Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

### AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA)

A) Reglamento de Contrataciones  
a.1.) Ius Variandi

**DICTAMEN N° IF-2016-07370558-PGAAPYF , 24 de febrero de 2016**

**Referencia: CONTRATACIÓN N° 2013-01-00010-00**

El art. 59, inc. d) del Reglamento de Contrataciones de AUSA, el art. 11.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas contemplan las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos y reducciones del monto total del contrato, y que resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan en más o en menos el 20 % del monto total, debiendo en el caso de que supere dicho porcentaje contar con la conformidad del contratista.

Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan del 20% del valor total de las obras, ya que en ese caso se requiere la conformidad expresa del particular contratista.

Mediando acuerdo entre las partes, conjugando ambas voluntades su propio consenso al respecto, no se transgrede para el caso el Reglamento de Contrataciones de AUSA si se realizan trabajos de ese tipo que excedan el porcentaje indicado.

### BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A) Designación transitoria del Presidente del Directorio

**DICTAMEN N° IF-2016-03033471-PG, 20 de enero de 2016**

**Referencia: EE 2079843-MGEYA-DGTALMH-2016**

La designación en carácter transitorio del presidente del Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires es una situación de carácter extraordinario, no prevista por la Carta Orgánica de la entidad que, consecuentemente, impone la necesidad de adoptar medidas dirigidas a asegurar la continuidad de su funcionamiento y, por consiguiente, se trata de una decisión política de administración.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticia, para lo cual tiene plena autonomía de gestión.

La conducción de los organismos que conformen el sistema financiero se integra a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, que debe prestarse por mayoría absoluta.

Por su parte, la Ley N° 1.779 (BOCBA 2.291), modificada por la Ley N° 2.625 (BOCBA 2.850), en lo que aquí interesa, aprobó la Carta Orgánica de la mencionada entidad bancaria cuyo artículo 24 establece que: "La administración está a cargo



de un Directorio rentado, conforme a su presupuesto, designado por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Directorio se compone de un Presidente, un Vicepresidente y 4 vocales, argentinos, con solvencia moral y versados en materias económicas o financieras".

A su vez, el artículo 25 de la Ley N° 1.779 (BOCBA 2.291), modificada por la Ley N° 2.625 (BOCBA 2.850) prevé que: "El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo de treinta (30) días de haber prestado juramento o compromiso ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe remitir al Poder Legislativo las propuestas de los miembros del Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires, junto con sus respectivos pliegos.

En caso de vacancia, el Jefe de Gobierno cuenta con un plazo de treinta (30) días, a partir de que se produce la misma, para enviar los pliegos correspondientes.

En caso que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no apruebe la totalidad de los pliegos dentro de los sesenta (60) días de recibidos, el Directorio puede asumir en forma parcial. Los cargos que no sean designados en esa oportunidad, en caso de ser necesaria la presentación de nuevos pliegos, se consideran vacantes y se cubren de acuerdo al procedimiento establecido en los párrafos precedentes".

## **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

### **A) Concesión de Obra Pública**

a.1) Autopistas 25 de mayo; Perito Moreno; Autopista Illia/Retiro II/ Sarmiento, Salguero y Peaje Alberti  
a.1.1) Aumento de tarifas. Competencia para fijar el aumento

#### **DICTAMEN N° IF-2016-03035215-PG, 20 de enero de 2016**

**Referencia:** EE 364000215-MGEYA-DGTALMDU-2015

En virtud de lo estipulado en el art. 8 de la Ley N° 3060, por la que se otorgó a AUSA la concesión de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la CABA, es competente el Sr. Jefe de Gobierno para aprobar el nuevo régimen tarifario para las autopistas 25 de mayo; Perito Moreno; Autopista Illia/Retiro II/ Sarmiento, Salguero y Peaje Alberti.

### **B) Contrato de obra pública**

b.1.) Redeterminación de precios

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07368114-DGRECO, 24 de febrero de 2016**

**Referencia:** EE 32211699-DGTALMH-2015

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2809 y su normativa complementaria, la variación promedio de los precios contractuales superior al 4% opera como disparador de la redeterminación definitiva de precios, y el efecto de esta situación será doble: por un lado pondrá en marcha la redeterminación definitiva de precios, y por el otro autorizará la certificación inmediata de la adecuación o de las adecuaciones provisionales de precios (art. 7º de la Ley N° 2809 y su modificatoria).

### **C) Selección del contratista**

c.1) Licitación pública.  
c.1.1) Previsión presupuestaria

#### **DICTAMEN N° IF-2016-04643172-PG, 1º de febrero de 2016**

**Referencia:** EE 33849463-MGEYA-DGAR-2015

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07145619-PG, 22 de febrero de 2016**

**Referencia:** EE 16251015-DGTALMAEP-2015

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe y adjudique la licitación pública, la previa agregación



de la previsión presupuestaria pertinente.

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

### DICTAMEN N° IF-2016-06648174-PG, 16 de febrero de 2016

Referencia: EE 6416740-DGCL-2016

El proyecto de convenio marco de colaboración y asistencia técnica a suscribir entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por cuyo intermedio las partes se prestarán asistencia técnica y colaboración reciproca en materia de gestión, implementación, diseño y operación de tecnologías de información y comunicación es un convenio de colaboración interjurisdiccional toda vez que sus partes son entidades públicas estatales correspondientes a distintas esferas de gobierno, no existiendo subordinación ni supremacía de una respecto de otra y no dándose, por lo tanto, la posibilidad de que se ejerzan prerrogativas de poder público, a excepción de las que autoriza la Constitución Nacional

## DERECHO TRIBUTARIO

### A) Sanciones. Multa

#### a.1.) Naturaleza jurídica

### DICTAMEN N° IF-2016-07302336-DGATYRF, 24 de febrero de 2016

Referencia: EX 629242-2012

No ofrece dudas que las figuras contravencionales tributarias son del resorte complementario de la potestad tributaria normativa de los Estados de la Federación, en consonancia con idénticas facultades reconocidas a la Nación para tipificar infracciones a los deberes formales y a los incumplimientos omisivos o fraudulentos de la obligación tributaria sustantiva, tal cual ocurre en la Ley tributaria de rito nacional (...) La argumentación que se desarrolla en el recurso de inconstitucionalidad, y que se mantiene en la queja, en el sentido de que el plazo de prescripción para la aplicación de la multa no puede exceder de dos años por constituir las regulaciones contenidas en el Código Penal de la Nación, Derecho Común para toda la República no pueden tener acogida favorable. Ello así, por cuanto a) importaría asignar un alcance exorbitante a las disposiciones del Código Penal, al regular una sanción que, en la sistemática de tal plexo represivo referido a delitos -competencia exclusiva de La Nación-, posee un carácter excepcional, traspolándola a la esfera de las prerrogativas sancionatorias de las provincias en donde se convierten en la respuesta ordinaria y corriente frente a las infracciones contravencionales y faltas, cuya tipificación y sanción se encuentra en el ámbito de los poderes conservados y referidos por los Estados miembros según la Constitución Nacional (...) En ese caso, además de no tratarse de un delito, sino de una sucesión de figuras infraccionales o contravencionales tributarias, se da satisfacción a la unidad de proceso respecto de los cargos que se formulan a la contribuyente, lo que no exige ninguna prioridad de juzgamiento respecto de las infracciones que han operado el efecto interruptivo por cuanto la unidad de proceso garantiza la simultaneidad de juzgamiento unitario de todos los hechos en una misma causa y por idénticos magistrados. Por las razones expuestas interpreto que, en atención a las peculiaridades de la materia (...) no puede imponerse el interés singular de la contribuyente en lograr la cesación de la persecución de la conducta acreedora de la multa, sobre el interés social de lograr una adecuada prevención general de los incumplimientos tributarios (del voto del Dr. Casás en la causa: TSJ, "El Bagre Films S.A. c/GCBA s/impugnación de actos administrativos", sentencia del 6 de agosto de 2014).

### B) Prescripción

### DICTAMEN N° IF-2016-07302336-DGATYRF, 24 de febrero de 2016

Referencia: EX 629242-2012

Es del caso puntualizar que las infracciones fiscales en virtud de las cuales se aplica la multa, emergen como accesorias de la potestad tributaria de la Ciudad de Buenos Aires, resultando por ende desecharable el planteo de la recurrente procurando asimilar la prescripción de acciones del derecho penal a una materia totalmente ajena como lo es la infracción tributaria que



no está prevista en el Código Penal precisamente por no configurar un delito, pues es de índole administrativo-tributaria, lo que resulta congruente con la similar naturaleza del órgano de aplicación de la normativa fiscal involucrada en materia de infracciones tributarias.

### b.1.) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria

#### DICTAMEN N° IF-2016-07302336-DGATYRF, 24 de febrero de 2016

Referencia: EX 629242-2012

Las reglas que gobiernan el instituto de la prescripción en materia impositiva en tanto responden a la autonomía propia del derecho tributario, resultan de aplicación inexcusable e insoslayable dado su indiscutible especificidad, tal como surge normado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que deviene determinante para interpretar que la normativa aplicable a este caso es la del Código Fiscal local.

La Ley N° 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: "En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos".

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción" y en consecuencia ordena "se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido y a la doctrina de la causa "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires si queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires c/ DGR (resol. 1181/DGR/00) si recurso de apelación judicial cl decisiones de DGR (art. 114, CFCBA)"', Expte. N° 2192/03, sentencia de este Tribunal del 17 de noviembre de 2003" (del voto del Dr. Casas). "La interpretación de la CN que el Congreso ha hecho atiende no sólo al texto de la CN, sino también, y muy razonablemente, a las particularidades de la materia que nos ocupa. Que las jurisdicciones locales puedan legislar la materia posibilita: a) establecer válidamente un plazo de prescripción distinto para los supuestos de contribuyente no inscripto, cosa que la Nación hace, pero, no en el artículo del Código Civil, en el que la CSJN entendió tratada la materia, sino en la Ley N° 11.683 (cf. su art. 56, inc. b); b) prorrogar, en supuestos excepcionales, las prescripciones en curso (tal como lo ha hecho el Estado Nacional con relación a sus tributos en diversas oportunidades; por ejemplo, el art. 44 de la Ley N° 26.476); c) armonizar, con la tributaria, la prescripción de la acción de repetición, que con arreglo a lo previsto en el Código Civil sería de diez años, en lugar de los cinco que tiene el contribuyente de tributos nacionales; d) adoptar plazos, tanto para los tributos como para las multas, similares a los de los tributos y multas nacionales, que ya no lo son, puesto que el Código Civil no los regula; e) comenzar el cómputo de las prescripciones junto con el inicio del ejercicio presupuestario, al igual que lo hace la Nación, facilitando la aplicación e igualando a los contribuyentes; f) evitar que tributos como el impuesto de sellos a los cuales no se aplicaría el art. 4023, por no ser de los llamados "repetitivos", tengan, por imperio del Código Civil, prescripciones distintas de los impuestos como el de ingresos brutos, cosa en general opuesta al interés del contribuyente; g) que la Provincia que prefiere adoptar el Código de fondo respectivo lo haga; y, h) que los tribunales locales sean intérpretes finales del régimen, no ya con base en la reserva del art. 75 inc. 12 sino por la naturaleza local de la normativa aplicable. Con la Ley N° 26.944, el Congreso mantiene la interpretación que siempre ha tenido de a quién corresponde legislar la prescripción de los tributos locales, pero está vez de un modo expreso, eliminando así cualquier discusión al respecto. Esa interpretación proviene del órgano a quien la CN le acordó el ejercicio de la competencia cuyo alcance aquí se discute, el artículo 75 inc. 12 de la CN." (del voto del Dr. Lozano en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015)

El derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento de obligaciones tributarias dentro de su territorio, sino también de disponer los medios para tornarlas efectivas, definiendo sus respectivas formas de extinción. Lo contrario significaría reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del Código Civil, restringiendo de ese modo la relación jurídica tributaria entablada con los contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho público local. Se zanja de esta manera la discusión relativa a la potestad de las legislaturas



particulares para crear instituciones tributarias propias que modifiquen premisas de la legislación de fondo." (del voto de la Dra. Weinberg en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015).

La Ciudad de Buenos Aires goza y ejerce facultades tributarias propias, como las provincias junto a las que integra el sistema federal argentino y con las que concurre en el régimen de coparticipación previsto en el artículo 75, inc. 2º, de la Constitución Nacional." (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Conde).

La prescripción puede ser regulada tanto por la legislación de fondo como por la legislación local. El criterio de distribución de competencia no puede construirse a partir de priorizar las normas del Código Civil sin atender al tipo de relaciones jurídicas involucradas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Alicia Ruiz).

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027 inc. 3 CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N° 19489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

Con el agregado final del artículo 2532 del Código Civil y Comercial se zanja la discusión a favor de la posición que sostiene que no hay óbice a que los ordenamientos locales fijen los plazos de prescripción en materia tributaria (Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, Sala 111, 31/03/2015, "GCBA c/ TICKETEK ARGENTINA SA SOBRE EJECUCION FISCAL").

### C) Agentes de Retención

#### DICTAMEN N° IF-2015-05840113-DGATYRF, 6 de abril de 2015

Referencia: EX N° 1819363/2012

La doctrina caracteriza al agente de retención como aquel "sujeto que, en razón de su oficio, actividad o profesión, entre en contacto con una masa de riqueza que adeuda o que debe entregar al contribuyente, de la cual detrae, resta o amputa una parte, con la obligación de ingresarla a las arcas fiscales" (conf. Vicchi Juan C. "Los agentes de retención: condiciones de responsabilidad y límites para instituirlos"; DF; T. XLVI; pág. 206).

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de detraer la parte que corresponde al Fisco en concepto de tributo. El agente de percepción "es aquel que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco (la denominación de 'agente de recaudación' que utilizan algunos textos legales, como el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, es equivalente)". Tanto el agente de percepción como el de retención pueden ser responsables solidarios o sustitutos, según lo que establezcan las normas tributarias respectivas ....Se sostiene que el contribuyente queda liberado con respecto al importe retenido, aunque el agente de retención no haya ingresado los fondos al Fisco, por cuanto dio cumplimiento a una obligación impuesta por la ley; se trata de "agentes del Fisco y que reciben fondos por disposición de éste" (cfr. García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Lexis N° 9221/003927).

La C.S.J.N. define a los agentes de retención como aquellos a los cuales "la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros, sobre los fondos de que dispongan cuando con su intervención se configura el presupues-



to de hecho determinado por la norma legal. Además, los obligó a ingresar al Fisco los importes retenidos en el término y las condiciones establecidas, puesto que tal actividad se vincula con el sistema de percepción de los tributos en la misma fuente en virtud de una disposición expresa que así lo ordena, y atendiendo a razones de conveniencia en la política de recaudación tributaria "(cfr. CSJN, en autos "Cintafón S.R.L. s/ recurso de apelación" - 3/4/86 - Fallos: 308:449).

Los agentes de retención y percepción no representan al contribuyente, sino que obran por expresa disposición legal tendiente a evitar la evasión fiscal, facilitar la percepción de los tributos en su fuente, que se deriva de la potestad tributaria del Estado y obligados a colaborar con la Administración Tributaria en la recaudación de impuestos.

Los agentes de retención tienen a su cargo el cumplimiento de una prestación (obligación de hacer) includible y coactiva proveniente de una Ley, que pone a su cargo una acción desdoblada en dos cargas distintas: 1) retener o percibir el impuesto en el momento en que la Ley sustantiva lo disponga; y 2) ingresar en las arcas fiscales el dinero retenido o percibido, en los plazos señalados por las normas vigentes por cada impuesto.

Ante la falta de entrega de los anticipos o de mantener en su poder los impuestos retenidos o percibidos después de vencidos los plazos legales, el agente de retención o percepción es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido y su incumplimiento contraviene la obligación legal preexistente que causa un perjuicio fiscal, conducta que el Código Fiscal sanciona en el art. 113 párrafo primero.

Acreditada la materialidad del ilícito, tal circunstancia crea una razonable presunción de que se ha dado el elemento intencional requerido por la figura. Ello, debido a que las sumas en poder del agente de retención constituyen fondos propios de las arcas fiscales.

### c.1) Multa por incumplimiento de los deberes del Agente de retención

La reiterada jurisprudencia del Máximo Tribunal ha establecido que las multas de carácter fiscal no funcionan como una indemnización del daño sufrido por la Administración, sino como una sanción ejemplarizante para lograr el acatamiento de las leyes, las que de otro modo serían burladas impunemente (Fallos: 185:251; 171:366).

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que: "La multa del art. 54 inc. b) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -t.o. 2004- impuesta por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a un agente de retención por haber depositado extemporáneamente las sumas retenidas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debe ser confirmada, pues el responsable no desconoce el incumplimiento de los plazos fijados para el depósito de las sumas retenidas y en tanto, la voluntad de mantener el dinero fiscal en su poder, una vez vencido el plazo, resulta suficiente para tener por configurado el elemento subjetivo de la defraudación fiscal imputada. (Celsur Logistica S.A., Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala 1, 22/08/2013).

La multa del art.62 inc. b) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2011) impuesta por el Fisco a un agente de retención por haber depositado extemporáneamente las sumas retenidas, debe ser confirmada, toda vez que se encuentra acreditado la materialidad de la infracción, en tanto aquél admitió las retenciones practicadas al presentar las declaraciones juradas y no probó la inexistencia de dolo, siendo insuficiente plantear como eximente las dificultades económico-financieras padecidas y las demoras en los pagos, máxime cuando los fondos no ingresados no pertenecen al agente, sino que es dinero del Fisco" (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, Sala 111, Viafer S.R.L., 27/06/2012).

### D) Hecho imponible

#### d.2.) Ocupación de Vía Pública

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07194451-DGATYRF, 22 de febrero de 2016**

**Referencia: EX 1599781-2015**

Del Título VIII del Código Fiscal –t.o. 2013- (Gravámenes por el Uso y Ocupación de la Superficie, el Espacio Aéreo y el Subsuelo de la Vía Pública) y del art. 36 de la Ley Tarifaria como del art. 5.1.1.0 y 5.14.2 del Código de Edificación, se



puede observar que la finalidad de aquellas normas es, por un lado, gravar el uso del espacio público y, por el otro, dar la mas amplia protección a la vía pública, integrante del espacio público, en forma previa y durante la construcción de obras, no debiendo entender la enumeración que de los distintos elementos tendientes a ese fin se hace, de forma restrictiva.

Aún cuando de la norma no se mencione expresamente las “pantallas provisorias”, cabe tener presente que aquellas no están exentas del gravamen toda vez que, por un lado, es clara la intención de proteger el espacio aéreo -que integra el espacio público- y, por otra parte, una interpretación diferente llevaría al absurdo de dejar fuera de la protección (y del gravamen) a toda estructura que los contribuyentes diseñen o puedan diseñar en el futuro y que no encaje en la enumeración que hace el Código de los medios de protección que tiene un carácter meramente enunciativo.

## **DICTAMEN JURÍDICO**

### **A) Alcance**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-03035215-PG, 20 de enero de 2016**

**Referencia: EE 364000215-MGEYA-DGTALMDU-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-03176567-PG, 22 de enero de 2016**

**Referencia: EE 2816981-MGEYA-DGCPUB-2016**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07145521-PG, 22 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 8612904-DGTALMJYS-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07368114-DGRECO, 24 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 32211699-DGTALMH-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-06926982-PG, 17 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 6033391-DGRECO-2016**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07355760-PG, 24 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 27071379-MGEYA-COMUNA10-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07370558-PGAAPYF, 24 de febrero de 2016**

**Referencia: CONTRATACIÓN N° 2013-01-00010-00**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-04920109-PG, 3 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 38760665-DGCYC-2015**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia por resultar ajena a su competencia.

#### **DICTAMEN N° IF-2016-04643172-PG, 1º de febrero de 2016**

**Referencia: EE 33849463-MGEYA-DGAR-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-07145619-PG, 22 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 16251015-DGTALMAEP-2015**

#### **DICTAMEN N° IF-2016-06462929-PG, 15 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 19017468-DGTEDU-2015**



**DICTAMEN N° IF-2016-006939367-PG, 17 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 36115542-DGCYC-2015**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la licitación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

**DICTAMEN N° IF-2016-07370558-PGAAPYF, 24 de febrero de 2016**

**Referencia: CONTRATACIÓN N° 2013-01-00010-00**

El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia (Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367; 214:46; 216:167; 224:55), criterio éste aplicable a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**B) Informes Técnicos**

**b.1.) Valor Probatorio**

**DICTAMEN N° IF-2016-07145521-PG, 22 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 8612904-DGTALMJYS-2015**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**DOMINIO PÚBLICO**

**A) Desocupación administrativa**

**DICTAMEN N° IF-2016-07355760-PG, 24 de febrero de 2016**

**Referencia: EE 27071379-MGEYA-COMUNA10-2015**

Resulta procedente la vía de la desocupación administrativa para recuperar el inmueble, no sólo por encontrarse entre las facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires al Jefe de Gobierno de la Ciudad, y por la autotutela que posee la Administración, sino también por aplicación de las condiciones contractuales pactadas.

Cabe destacar, además, que el art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorga al acto administrativo presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, lo que le permite a la Administración ponerlo en práctica por sus propios medios.

**INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES**

**DICTAMEN N° IF-2016-07194451-DGATYRF, 22 de febrero de 2016**

**Referencia: EX 1599781-2015**

La inconsecuencia o falta de previsión del legislador no se suponen, por lo que la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas con las otras, correspondiendo adoptar como verdadero el criterio que las concilie y suponga la integral armonización de sus preceptos, dejándolos a todos con valor y efecto (Fallos: 324:1481; 326:2637, entre otros).



Debe tenerse en cuenta que los textos normativos no deben ser considerados a los efectos de establecer su sentido y alcance, de manera aislada sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática, considerada en su conjunto y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (cfr. Fallos 324:4367).

## SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

### a.1.1) Aumento de tarifas. Competencia para fijar el aumento

**DICTAMEN N° IF-2016-06939375-PG, 17 de febrero de 2016**

**Referencia: EX 32757078-2015**

En virtud de lo estipulado en el art. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es competente el Sr. Jefe de Gobierno para aprobar el incremento de la tarifa para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.



## Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

**FEBRERO 2016 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**LEY N° 5461 (BOCBA N° 4814 - 13/02/2016)**

ORDENANZA N° 40593 –MODIFICACIÓN- DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES - COMISIÓN DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN - SEGUIMIENTO DE CONCURSOS DOCENTES - COREAP - JUNTA DE DISCIPLINA - CONDICIONES - NÚMERO DE MIEMBROS - DURACIÓN DE FUNCIONES – FORMA DE DESIGNACIÓN - MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES - ESTABILIDAD - NÚMERO DE JUNTAS - ELIMINA CLÁUSULA TRANSITORIA - ESTATUTO DEL DOCENTE.

Sanc.: 3/12/2015.

**LEY N° 5504 (BOCBA N° 4814 – 3/02/2016)**

ESTATUTO DEL DOCENTE - CORRIGE ERRATA - ART. 2 - LEY N° 5461 - MODIFICA TÍTULO I - CAPÍTULO VI- COMISIÓN DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES - COREAP - JUNTAS DE CLASIFICACIÓN - ORDENANZA N° 40593 - ART.10 - INCISO B - SUBINCISO III - DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.

Sanc.: 18/01/2016.

**LEY N° 5464 (BOCBA N° 4819 - 12/02/2016)**

CONSEJO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CREACION - CPHCABA - CONTRALOR - CONTROL - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS - ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS - MATRICULACIÓN - RECURSOS - ORGANIZACIÓN - FUNCIONAMIENTO - COMITÉ EJECUTIVO - INTEGRANTES - DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMidor - SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA - MATRÍCULA PROFESIONAL - REGISTRO DE ADMINISTRADORES - VOLUNTARIOS - REGLAMENTO GENERAL - TRIBUNAL DE DISCIPLINA - CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - FACULTADES - CONSEJO CONSULTOR - CONSULTIVO - HONORARIO - COMISIÓN FISCALIZADORA - INCOMPATIBILIDADES - RETRIBUCIÓN - PROVEEDORES - TRIBUNAL ARBITRAL - EJECUCIÓN JUDICIAL - DENUNCIAS - COMPETENCIAS - SANCIONES - MULTAS - LEGAJO - DEROGACIÓN - LEY N° 941.

Sanc.: 3/12/2015.



## BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

### **DECRETO NAC. N° 308/2016 - 9/02/2016 (BO.10/2/16)**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS – CONVOCATORIA – TEMARIO - DESDE 11 HASTA 29 DE FEBRERO DE 2016.**

### **DECRETO NAC. N° 360/2016 - 17/02/2016 (BO 17/02/2016)**

PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - CREACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DERÓGASE EL DECRETO N° 1642 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 -SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 1936/2010.

### **DECRETO NAC. N° 378/2016 - 19/02/2016 (BO 22/02/2016)**

SESIONES ORDINARIAS. FECHA DE APERTURA - 11:30 HORAS - 1°/03/2016 - SOLEMNE APERTURA - SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

### **DECRETO NAC. N° 394/2016 - 22/02/2016 (BO 23/02/2016)**

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS – MODIFICACIÓN - DECRETO N° 1.242/2013 - DEROGACIÓN.



## Información Jurídica

### 4. Actualidad en Doctrina

(N.D.R.): **Carta de Noticias** reproduce el trabajo de doctrina realizado por el profesor Fabián CANDA, en el que efectúa consideraciones sobre el Ministerio Público como abogacía pública.



#### EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ABOGACÍA PÚBLICA

(publicado en el Libro *Memoria de Gestión de la Procuración General de la Ciudad, 2012-2015*)

Por Fabián O. Canda

Abogado por la UBA y Máster en Derecho Administrativo por la Universidad Austral, Diploma de Honor y Premio Editorial Ciencias de la Administración a la mejor tesis, año 1994. Profesor del posgrado en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; profesor de las Maestrías en Derecho Administrativo, en Derecho Empresarial y en Derecho de la Magistratura de la Universidad Austral; Profesor de la Maestría de Derecho Administrativo de la Universidad Católica de Bs. As.; de la Universidad Nacional y de la Católica de Cuyo, de la Univ. Nac. del Nordeste, Univ. Nac. del Comahue, Univ. Nac. de La Matanza y de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Profesor de Derecho Administrativo de la carrera de Abogacía de las Universidades de Buenos Aires y Austral. Dirigió la Especialización en Abogacía del Estado de la Provincia de Tucumán y dirige la Diplomatura en Abogacía del Estado de la Provincia de Jujuy, ambas dictadas por la Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación. Es autor del libro *Responsabilidad disciplinaria de los funcionarios políticos* y de más de 50 trabajos de la especialidad publicados en libros y revistas de Derecho Público. Dirige la Revista de Derecho Administrativo de la Universidad Austral. En la vida profesional se desempeñó como Fiscal de Investigaciones Administrativas, Secretario de la Comisión de Reglamentos del Consejo de la Magistratura de la Nación, Jefe de Gabinete del Síndico General de la Nación y Fiscal en lo Civil y Comercial Federal. En la actualidad es Fiscal en lo Contencioso Administrativo Federal.

#### I. Introducción

Si bien no es usual que se piense en el juez, en el fiscal ni en el defensor oficial como “abogados del Estado”, lo cierto es que desde un punto de vista conceptual ninguno de ellos puede ser designado en tan altas magistraturas sin acreditar previamente la condición de “abogado”, y, por otro lado, todos ellos constituyen órganos de algún poder estatal, es decir, forman parte de la organización estatal en sentido amplio.

De modo que los fiscales del Ministerio Público son abogados estatales que, ciertamente, persiguen en el cumplimiento de su función una finalidad pública, por lo que el Ministerio Fiscal –afirmamos– ejerce la Abogacía Pública.

Ahora bien, ¿de qué modo se ejerce dicha función?



**“... el fiscal contencioso administrativo interviene en el proceso en calidad de “parte imparcial” y tiene por función velar por la vigencia del principio de legalidad (...) tanto desde el punto de vista sustancial (...) como formal o adjetivo ...”**

Sabido es que los órganos estatales no gozan del principio de “libertad ontológica” de actuación que caracteriza a las personas físicas (del cual deriva la regla constitucional según la cual lo no prohibido está permitido), sino que las posibilidades de actuación dependen de la previa atribución de competencias por el ordenamiento jurídico.

Nuestra idea es presentar las principales competencias que en ejercicio de la función el Ministerio Público despliega, pues es a través de ellas que será dable apreciar la fuerte presencia de lo público como norte invariable de la actuación ministerial fiscal.

El Ministerio Público Fiscal se vale, pues, del proceso judicial administrativo<sup>(1)</sup> para conferirles un significado a los valores públicos contenidos en nuestra Norma Fundamental<sup>(2)</sup>, toda vez que su función se incardina en la promoción de la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (CN, art. 120, y LOMPf 27.148, art. 1º)<sup>(3)</sup>.

La defensa de la legalidad implica que el fiscal debe velar tanto por la observancia del bloque de juridicidad (Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que menciona expresamente el art. 1º, ley 27.148<sup>(4)</sup>) como por la faz adjetiva de aquel principio, esto es, por el respeto al debido proceso legal (art. 31, inc. a, ley 27.148).

En suma, el fiscal contencioso administrativo interviene en el proceso en calidad de “parte imparcial”<sup>(5)</sup> y tiene por función velar por la vigencia del principio de legalidad –principio fundamental del Estado de Derecho<sup>(6)</sup>–, tanto desde el punto de vista sustancial (que al resolver se respete el bloque de juridicidad) como formal o adjetivo (que durante el trámite se cumpla con las reglas del debido proceso).

El rótulo de “parte imparcial” que le cabe al Ministerio Público debe entenderse considerando que es “parte” en sentido formal, ya que tiene relación con las expectativas, posibilidades, cargas y exoneraciones procesales, aunque el objeto de la controversia no lo afecte personalmente (y por esto último es que no es “parte” en sentido material). Por otro lado, es “imparcial” pues debe dictaminar con objetividad, “poniendo entre paréntesis todas las condiciones subjetivas” y bregando básicamente por la tutela del orden legal, y no por los apetitos sectoriales de cada protagonista del litigio<sup>(7)</sup>.

## II. Ministerio Público, Abogacía Pública, interés público

La manda constitucional de promoción de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad permite inferir, en primer lugar, que la intervención del Ministerio Público en el proceso aparece justificada en aquellos supuestos en los que la naturaleza de la relación ventilada en juicio versa sobre derechos indisponibles para las partes, por encontrarse involucrado el interés público.

El interés público que subyace en las relaciones de fondo de naturaleza administrativa justifica, por ejemplo, la intervención del Ministerio Público en materia de amparo, habeas corpus y habeas data, así como,

(1) Se ha puntualizado que la expresión de cuño español “proceso administrativo” es la preferida mayoritariamente por la doctrina moderna, sin perjuicio de la tradición existente en cuanto al uso de la locución “contencioso-administrativo” para designar a este tipo de procesos (Tawil, Guido S., Administración y Justicia, t. I, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 180). Sin ir más lejos, en el ámbito normativo se alude a los “Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso-administrativo” y a las “causas contencioso-administrativas” (Ley N° 13.998 de Organización de la Justicia Nacional, art. 45).

(2) Finalidad que también se predica de la judicatura en general (ver Fiss, Owen, El Derecho como razón pública, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 23).

(3) En cuanto a su naturaleza jurídica, hemos sostenido que el Ministerio Público es un órgano extrapoder. De esta cuestión y de las funciones del MPF nos hemos ocupado en “El Ministerio Público Fiscal en el proceso contencioso administrativo federal”, que integra la obra colectiva Tratado de Derecho Procesal Administrativo (Director: Juan Carlos Cassagne), t. I, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2007, p. 247 y ss., trabajo que –con reformulación parcial, adaptaciones y actualizaciones– en el presente seguiremos.

(4) La alusión a las normas de mayor rango (Constitución y tratados de derechos humanos) no excluye, por supuesto, que el MPF deba velar por la vigencia de las leyes, reglamentos y del resto del bloque de legalidad.

(5) Carmelutti, Francesco, Sistema de Derecho Procesal Civil, t. II, Ed. EJEA, Buenos Aires, 1944, ps. 51 y 52.

(6) Nuestro Máximo Tribunal Federal ha expresado que un Estado de Derecho se caracteriza por reunir en sí cuatro notas esenciales: la existencia de un ordenamiento jurídico; que dicho ordenamiento sea justo; que tenga vigencia efectiva, es decir, que se realice prácticamente; y que se sancionen las transgresiones al ordenamiento legal (CSJN, Fallos 305:505, “Recchia de Sedran”).

(7) Sagüés, Néstor P., “Carrera fiscal”, ED 106-980, con cita de Werner Goldschmidt y Francesco Carmelutti.



en general, en toda cuestión en que se encuentren en juego normas o principios de orden público (8).

La idea según la cual la relación sustancial analizada en el juicio incide o contagia a los institutos procesales en juego debe ser, sin embargo, completada con aquella otra que postula que el proceso, en tanto tal, guarda en sí relevancia para el interés público.

Desde este punto de vista, el proceso es concebido como de interés público en sí y no como mera “cosa privada de las partes”, por lo que su dirección técnica y formal puede ser sustraída a la libre o más bien a la arbitraria “disposición” de las partes, sin que de ello derive una lesión al carácter privado y por consiguiente disponible del derecho sustancial deducido en juicio. “Ese derecho subjetivo es ‘cosa de las partes’ pero no es cosa de las partes el buen funcionamiento del proceso, porque publice interest (esto es, interesa a la sociedad organizada y por tanto al Estado) el hecho de que se tenga una administración de justicia lo más ordenada, rápida y justa posible”(9).

Esta idea explica, por ejemplo, que cuando se suscitan cuestiones de competencia el juez deba dar intervención, sin perjuicio de la naturaleza disponible del derecho sustancial en juego, al Ministerio Público. Atañe, pues, al interés público comprometido en el correcto funcionamiento de la justicia, que más allá de la voluntad de los contendientes los jueces se expidan sobre su aptitud legal para ejercer la jurisdicción en una causa concreta y determinada (10).

En suma, las intervenciones del Ministerio Público en el proceso, en tanto órgano estatal incardinado en velar por la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (CN, art. 120), se justifican por el interés público comprometido en la relación jurídica de fondo y/o por la faz pública del proceso en sí, que en determinados aspectos excluye de la disponibilidad de las partes cuestiones tales como la determinación del juez que deberá entender en razón de la materia, tiempo, territorio y grado; así como su aptitud jurisdiccional para intervenir (vgr., control de la habilitación de la instancia); etc.

Estamos, pues, frente a un órgano constitucional cuya misión más importante es afianzar la legalidad (principiando por la legalidad constitucional) y los intereses generales de la sociedad. Desde este punto de vista, el Ministerio Público se presenta como un representante de la sociedad argentina, en lugar de serlo de algún ente estatal (11).

Cumple, de tal modo, con los dos tipos de funciones que clásicamente le han sido atribuidas por la doctrina, pues por un lado se encuentra habilitado para plantear cierta clase de pretensiones, peticiones u oposiciones, en casos en los que el interés social aconseja no supeditar tales planteos a la iniciativa privada; y por el otro, colabora con la Justicia en el contralor de la observancia de determinadas normas que hacen al orden público judicial en temas tales como la competencia de los tribunales que habrán de entender en un asunto; la reunión de los requisitos indispensables para que el juez pueda ejercer su jurisdicción (vgr., habilitación de la instancia judicial); etc. (12).



**Descargar texto completo**

(8) LOMPF 27.148, art. 31, inc. b.

(9) Cappelletti, Mauro, Procesos, ideología, sociedad, Ed. EJEA, Buenos Aires, 1974, p. 351.

(10) Colombo, Carlos J., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, anotado y comentado, t. I, 4<sup>a</sup> ed. actualizada, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1975. La intervención del Ministerio Público en cuestiones de competencia surge del art. 31, inc. e, LOMPF 27.148.

(11) Sagüés, Néstor P., “El Ministerio Público en la reforma constitucional”, en AA.VV., La Constitución argentina de nuestro tiempo, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996, p. 132.

(12) Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, t. II, reimpresión, Buenos Aires, ps. 586 y 587.